

# EL PATRONATO SOBRE COMUNIDADES CÍVICAS HISPANAS EN ÉPOCA AUGUSTEA\*

## *Patronage of Hispanic civic communities in the age of Augustus*

Enrique MELCHOR GIL  
*Universidad de Córdoba*  
ca1megie@uco.es

Fecha de recepción: 18-6-2014; aceptación definitiva: 14-7-2014  
BIBLD [0213-2052(2014)32;249-279

RESUMEN: En este trabajo estudiamos los treinta y un testimonios sobre relaciones de patronazgo cívico que tenemos atestiguados en *Hispania* entre el 27 a. C. y el 14 d. C., constatando que la mayoría de los *patroni* fueron miembros de la familia imperial o personajes de rango senatorio estrechamente vinculados a Augusto. Utilizando la documentación epigráfica, numismática y jurídica conservada, mostramos cómo el patrocinio cívico fue integrado dentro del sistema político establecido por Augusto y subordinado al poder imperial, lo que permitirá a esta institución mantenerse con gran vitalidad durante el Alto y el Bajo Imperio.

*Palabras clave:* época augustea, vida municipal romana, patronazgo cívico, honores cívicos.

\* Este trabajo ha sido realizado dentro del Subproyecto de Investigación, del Plan Nacional de I+D+i, «Elites locales hispano-romanas y ejercicio del poder: su manifestación en el espacio urbano y en el territorio municipal» (Referencia: HAR2011-29108-C04-03/HIST), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.

ABSTRACT: Here there is a study about the thirty one evidences, testified in *Hispania* between 27 B.C. and 14 A.D., on the established relationship of civic patronage. We assert that the most of *patroni* were members of the Imperial family or belonging to a senatorial position very closed to Augustus. Making use of the preserved epigraphic, numismatic and juridical documents, we are able to report that the civic patronage was integrated into the politic system founded by Augustus and subordinate to the Imperial power, allowing this Institution to stand vitally firm during the High and Low Empire.

*Keywords:* Age of Augustus, roman municipal life, civic patronage, civic honours.

Entre el 27 a. C. y el 14 d. C. contamos con treinta y un testimonios epigráficos y numismáticos sobre *patroni* de comunidades hispanas. Catorce pertenecen al emperador o a miembros de la familia imperial, once a senadores, dos a personas cercanas a Augusto y uno a decuriones. Finalmente contamos con tres testimonios en los que no se nos ha conservado el estatus personal de los detentadores del patrocinio. La abrumadora mayoría de patronos pertenecientes a la familia imperial o estrechamente vinculados a Augusto (senadores, amigos o leales funcionarios), muestran que las ciudades buscaron, en primer lugar, el patronazgo de personas próximas al poder<sup>1</sup>, que pudieran defender los intereses de la comunidad ante el emperador y, si fuese necesario, ejercer su influencia personal sobre el príncipe.

#### 1. EL PATROCINIO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA IMPERIAL

Augusto aparece en la documentación epigráfica como patrono de los municipios de *Ulia* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 486) y *Emporiae* (*AE* 1990, 662). La primera ciudad debió obtener el estatuto municipal gracias a César, que le asignaría el apelativo *Fidentia* por su apoyo inquebrantable durante la guerra de *Hispania* (46-45 a. C.), mientras que la segunda pudo obtenerlo en época augustea, aunque, ya anteriormente, tras la batalla de *Munda*, César estableció en ella un grupo de veteranos<sup>2</sup> (*Liv.*, XXXIV, 9, 3). Ambos textos

1. Cfr. CANALI DE ROSSI, F.: *Il ruolo dei patroni nelle relazioni politiche fra il mondo greco e Roma in età Repubblicana ed Augustea*. Leipzig, 2001, p. III.

2. Sobre el estatuto de *Emporiae* y el momento de su obtención existe un amplio debate. Una visión actualizada y de conjunto sobre el tema puede consultarse en AMELA VALVERDE, L.: *Hispania y el segundo triunvirato (44-30 a. C.)*. Madrid, 2009, pp. 86-90 y en

fueron atribuidos inicialmente a los nietos e hijos adoptivos de Augusto (Lucio o Cayo Césares), no obstante, actualmente se admite que los dos debieron ser dedicados al *Princeps*<sup>3</sup>.

Puesto que en ambas comunidades encontramos a *M. Vipsanius Agrippa* como *patronus* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 488 y *IRC* III, 24), así como dedicaciones a los nietos de Augusto, a los que, igualmente, se otorgó el patrocinio cívico (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 487 y *AE* 1990, 663), E. Cardón interpretó que el *Princeps* pudo aceptar el título de patrono tras la muerte de su yerno, el 12 a. C., debido a la corta edad de Cayo y Lucio<sup>4</sup>. No obstante, dada la vinculación que ambas comunidades tuvieron con César, lo lógico sería plantear que el patrocinio de Augusto pudiera ser anterior y, por tanto, asumido tras la muerte de su padre adoptivo, quien pudo haber obtenido previamente este honor no sólo en ambas ciudades, sino también en las colonias mandadas deducir por él, como *Tarraco*<sup>5</sup>. Otra posibilidad, ya expuesta por J. J. Seguí, sería aceptar que el *Princeps* fue el primer *patronus* de la *gens Iulia*, y que asumió el patrocinio sobre comunidades que habían destacado por su lealtad a su padre adoptivo o que contaban con asentamientos de veteranos pertenecientes al ejército de César, agradeciendo de

FASOLINI, D.: *Le tribù romane della Hispania Tarraconensis. L'iscrizione tribale dei cittadini romani nelle testimonianze epigrafiche*. Milán, 2012, pp. 285-291.

3. Sobre *CIL* II<sup>2</sup>/5, 486 (= *CIL* II, 1525) *vid.* HARMAND, L.: *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire*. París, 1957, pp. 160-162 y STYLOW, A. U.: «Ein neuer Statthalter der Baetica und frühe Reiterstatuenpostamente in Hispanien», en CALDERINI, M. L.; GREGORI, G. L. y ORLANDI, S. (cur.), *Epigrafia 2006, Atti della XIV<sup>a</sup> rencontre sur l'épigraphie in onore di Silvio Panciera con altri contributi di colleghi, allievi e collaboratori*. Roma 2008, p. 1056. Sobre *AE* 1990, 662 *vid.* BONNEVILLE, J. N.: «Les patrons du municipe d'Emporiae», *REA* 88, 1986, n.º 6, p. 190 y CARDON, E.: «Le patronat municipal en Bétique et en Tarraconaise sous les premiers Julio-Claudiens. Un exemple de loyalisme dynastique», en ANDRÉ, J.-M. (ed.): *Hispanité et romanité*. Madrid, 2004, pp. 46-47. En el caso del epígrafe de *Emporiae*, seguimos la lectura propuesta en *L'Année Épigraphique*, que difiere de la publicada, un año más tarde, en *IRC* III, 19 (= FABRE, G.; MAYER, M. y RODÀ, I.: *Inscriptions Romains de Catalogne III, Gerona*. París, 1991).

4. CARDON, E.: «Le patronat municipal...» (*art. cit.* n. 3), pp. 42-43. Cayo y Lucio, hijos de Agripa y Julia, fueron adoptados por Augusto en el 17 a. C. Sobre su designación como herederos del *Princeps* y sobre los honores que recibieron en vida *vid.*, HURLET, F.: *Les collègues du Prince sous Auguste et Tibère*. París/Roma, 1997, pp. 113-141; SEVERY, B.: *Augustus and the family at the birth of the roman empire*. Londres/Nueva York, 2003, pp. 70-71 y 164-165.

5. Recordemos que, según se establece en el capítulo *XCVII* de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, el *deductor* colonial y sus descendientes se convertían, casi automáticamente, en *patroni* de la nueva colonia. Muy probablemente, el responsable de la promoción de una ciudad peregrina al rango municipal (*parens municipii*), así como sus descendientes, debieron también recibir el nombramiento de patronos del nuevo municipio.

esta forma su *fidelitas* a la *gens Iulia*<sup>6</sup>. Sobre el momento en que Augusto recibió el nombramiento de patrono en ambas comunidades, podemos pensar en una fecha indeterminada tras la muerte de César, cuando, como hijo adoptivo del *Divus Iulius*, buscaba alcanzar el poder, aunque el patrocinio también pudo materializarse «*ex novo*» en un momento posterior a su victoria en *Actium*, quizás aprovechando la segunda estancia del *Princeps* en *Hispania*<sup>7</sup> (27-24 a. C.).

Durante los primeros años del Principado, y como consecuencia de las guerras civiles de finales de la República, la institución del patronato cívico debió ser vista como potencialmente peligrosa, en el caso de que esta fuese utilizada de forma incorrecta por posibles aspirantes al poder, lo que justificaría el intento legal de dificultar la concesión del título de patrono a personajes de rango senatorial que se aprecia en el capítulo CXXX de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, que probablemente fue redactado en los últimos años de gobierno de Augusto<sup>8</sup>. Igualmente,

6. SEGUÍ, J. J.: *Patronato y patronos públicos en Hispania durante el Alto Imperio*. Valencia, 1988 (Tesis doctoral en microfichas), pp. 76-77.

7. Aunque Augusto desarrolló una intensa actividad colonizadora y municipalizadora durante su tercera estancia en *Hispania* (15-13 a. C.), continuando la tarea iniciada durante el 27-24 a. C. (como ya puso de manifiesto ABASCAL, J. M.: «Los tres viajes de Augusto a Hispania y su relación con la promoción jurídica de ciudades», *Iberia* 9, 2006, pp. 68-77), pensamos que su cooptación como patrono debió ser anterior al 19-18 a. C., momento en el que su yerno y heredero, *Agrippa*, recibió el patrocinio sobre diversas comunidades cívicas hispanas.

8. Frente al capítulo *XCVII* de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae* (de inspiración cesariana), que exige a un patrono obtener el voto favorable *per tabellam* de la mayoría de los decuriones, estando presentes un mínimo de cincuenta; el capítulo *CXXX* de la misma *lex* (seguramente redactado entre el 11 y el 14 d. C.) establece que para conceder el patrocinio cívico a un senador o a su hijo, el candidato debía encontrarse en *Italia* como un particular, sin desempeñar cargo alguno, y que en la votación se debía obtener la aprobación de tres cuartas partes del total de los miembros del *ordo decurionum*. Utilizando, a modo de ejemplo, un senado local que pudiera contar con sesenta miembros, y en función de lo señalado por los mencionados capítulos del estatuto ursonense, un decurión o un *eques* para ser nombrado patrono en esta ciudad tendría que obtener veintiséis votos afirmativos, sobre un global de cincuenta sufragios (treinta y uno, en el caso de que todos los decuriones asistieran a la votación), pero, si el aspirante a patrono fuese de rango senatorial, necesitaría cuarenta y cinco votos afirmativos, de un total de sesenta posibles, para obtener el nombramiento. Por lo señalado, el capítulo *CXXX* del estatuto de *Urso* intenta limitar la extensión de las clientelas cívicas de las familias senatoriales, salvo que estas se encontrasen cercanas al poder y contaran con su apoyo institucional, lo que les permitiría obtener, más fácilmente, el alto número de sufragios exigido para alcanzar el nombramiento de patrono. Sobre la datación augustea del capítulo *CXXX* de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae* vid., CRAWFORD, M. H. (ed.): *Roman statutes*. Vol. I. London, 1996, p. 452; BELTRÁN, F. y PINA, F.: «Clientela y patronos en Hispania», en LÓPEZ VILAR, J. (ed.): *Tarraco Biennial. Actes 1<sup>er</sup> Congrés Internacional*

la importancia dada al patrocinio público permitiría explicar la destacada presencia de *patroni* pertenecientes a la *domus Augusta* —incluido el mismo emperador— o al círculo de leales al nuevo régimen que se atestigua en la epigrafía Hispana de este periodo.

Dentro de este contexto, lo lógico sería que Augusto reivindicase el establecimiento de relaciones patronales sobre las comunidades estipendiarias promocionadas a municipios por César y sobre las colonias deducidas por su padre adoptivo, al igual que desde el inicio de su carrera política había puesto especial interés en presentarse como heredero e hijo del *Divus Iulius*. Aunque tampoco debemos descartar que Octaviano simplemente aceptase en herencia la renovación de unas relaciones de patrocinio que previamente las comunidades cívicas habrían iniciado con César. Por otra parte, los municipios augusteos y las nuevas colonias establecidas por el *Princeps* también debieron cooptar a este como patrono, siguiendo la tradición republicana que se recoge en el capítulo *XCVII* de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*<sup>9</sup>. Desde esta óptica, Augusto se nos presenta como cualquier otro *imperator* de fines de la República, que utiliza las relaciones de patrocinio y clientela sobre las ciudades como un instrumento para afirmarse en el poder.

En *Ullia*, junto al señalado patronato de Augusto, contamos con otros pedestales ecuestres que conceden el mismo honor a Agripa (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 488), Lucio César (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 487) y Tiberio<sup>10</sup> (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 490). El patronato de *Agrippa*, así como el epígrafe que le dedicaron en la ciudad, podría datarse en el 19-18 a. C., en el marco de un viaje al sur peninsular que debió realizar tras finalizar las guerras Cántabras<sup>11</sup> (19 a. C.). Lucio pudo

*d'Arqueologia i Món Antic. Govern i societat a la Hispània romana. Novetats epigràfiques. Homenatge a Géza Alföldy*. Tarragona, 2013, p. 60; NICOLS, J.: *Civic patronage in the Roman Empire*. Leiden/Boston, 2014, n. 11 de p. 87 y n. 53 de p. 227; MELCHOR, E.: «El patrocinio de Augusto y de los herederos del *Princeps* sobre las comunidades cívicas hispanas», en *Congreso Internacional La Hispania de Augusto*. Madrid, 2014, en prensa, s.p.

9. Cfr. HARMAND, L.: *Le patronat sur les collectivités publiques...* (*op. cit.* n. 3), pp. 157-159; SEGENI, S.: «*Patroni e tabulae patronatus nella regio IV*», *Studi Classici e Orientali* LV, 2009, pp. 264-265 y n. 5 de nuestro trabajo.

10. El conjunto epigráfico en honor de la familia imperial se completa con otras inscripciones dedicadas a Cayo o Lucio Césares (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 491) y a Agripa Póstumo (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 489). Igualmente contamos en la ciudad con un prefecto de Cayo César (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 495). Sobre las inscripciones *ulienses vid.*, ABASCAL, J. M.: «Programas epigráficos augusteos en Hispania», *AAC* 7, 1996, pp. 55-56.

11. La ausencia de mención a la tribunicia potestad permitiría fechar la inscripción en la primera mitad del 18 a. C., al igual que ocurre con el epígrafe *IRC* III, 24, de *Emporiae*. Nosotros pensamos que la segunda estancia de Agripa en la Península Ibérica, tras su boda con la hija de Augusto (21 a. C.), pudo ser el momento adecuado para recibir el

ser cooptado como patrono tras la muerte de su padre, aunque dada la juventud del príncipe en el 12 a. C., E. Cardón ha planteado, creemos que acertadamente, que su nombramiento tendría lugar a partir del 2 a. C.<sup>12</sup>. Tiberio fue honrado como *patronus* de *Ulía* antes de su adopción por Augusto, en el 4 d. C. Según E. Cardón este título se le pudo conceder a partir del 26-25 a. C., cuando participó como tribuno militar, a las órdenes de Augusto, en las guerras Cántabras<sup>13</sup>; no obstante, creemos que las posibilidades de ser cooptado como patrono debieron aumentar notablemente tras la muerte de Agripa y su matrimonio con Julia, en el 11 a. C.

En *Emporiae*, además del *Princeps*, fueron *patroni* Agripa (*IRC* III, 24) y Cayo o Lucio Césares (*AE* 1990, 663). El patrocinio de Agripa, así como el epígrafe que le dedicaron en esta comunidad podría datarse, por la ausencia de mención a la potestad tribunicia, en el 19-18 a. C., coincidiendo con su estancia en *Hispania* para poner fin a las guerras Cántabras. Los escasos fragmentos conservados de una placa de mármol emporitana nos impiden conocer si el otro patrono de la familia imperial atestado en la ciudad fue Cayo o Lucio César. En caso de hacer referencia al primero, su patrocinio debería fecharse a partir del 5 a. C.<sup>14</sup>, mientras que, si se tratara del segundo, el nombramiento de patrono se le concedería al nieto de Augusto desde el 2 a. C., al igual que ocurrió en *Ulía*.

Como parece mostrar la documentación epigráfica, tanto *Emporiae* como *Ulía* buscarían mostrar su lealtad a la *domus Imperatoria* ofreciendo el patronato a Augusto y a diferentes miembros de la casa imperial. Entrando en la clientela del *Princeps*, ambas ciudades pudieron formalizar o dar oficialidad a unos vínculos afectivos con la familia de Augusto que debieron haber comenzado a establecerse desde la época de César. Sin duda, el patrocinio cívico contribuiría a reforzar y a mantener unos lazos forjados durante las guerras civiles, del 49-45 a. C., entre cesarianos y pompeyanos.

patronato de diferentes ciudades hispanas. Sobre el posible viaje de Agripa al sur peninsular *vid.* RODDAZ, J.-M.: *Marcus Agrippa*. Roma, 1984, p. 413.

12. Año en el que Lucio tomó la toga viril, fue presentado ante el senado y designado *princeps iuventutis*. El joven príncipe murió en el 2 d. C. CARDON, E.: «Le patronat municipal...» (*art. cit.* n. 3), p. 46.

13. *EADEM*: «Le patronat municipal...» (*art. cit.* n. 3), pp. 41-42. La onomástica de Tiberio (*Tiberius Claudius Nero*) impide datar el epígrafe después del 4 d. C. Igualmente, la autora señala que la inscripción debe ser anterior al 5 a. C., ya que desde el verano del 6 a. C. hasta agosto-septiembre del 2 d. C. el futuro emperador estuvo exiliado en Rodas. Cfr. HURLET, F.: *Les collèges du Prince...* (*op. cit.* n. 4), pp. 105-113.

14. Año en el que Cayo tomó la toga viril, fue presentado ante el senado y designado *princeps iuventutis*. El joven príncipe murió en el 4 d. C. Cfr. CARDON, E.: «Le patronat municipal...» (*art. cit.* n. 3), p. 46.

La concesión del patronato y su aceptación por parte del *Princeps* muestra una estrecha y antigua vinculación de *Ulia* y *Emporiae* con la *gens Iulia* que, como hemos señalado, pudo formalizarse con César o Augusto, siendo continuada de forma hereditaria por *Agrippa*, Cayo y Lucio Césares. No obstante, esta relación de patrocinio de la familia imperial también debió darse en otras ciudades hispanas que recibieron un estatuto privilegiado de César o de Augusto; así como en colonias mandadas deducir por cualquiera de ambos personajes, puesto que al asumir el papel de *deductor coloniae* o de *parens municipii*, tanto el *Divus Iulius* como el *Princeps* y, por tanto, sus descendientes tendrían derecho a ser nombrados *patroni*. La hereditariedad de los lazos de patronato<sup>15</sup>,

15. Frente a las teorías imperantes entre los principales investigadores del tema, hace una década EILERS, C.: *Roman patrons of greek cities*. Oxford, 2002, pp. 61-83, negó el carácter estrictamente hereditario de los patrocinios cívicos. Nosotros pensamos que los lazos de patronato se heredaban, como queda reflejado en numerosas *tabulae patronatus*, donde se indica claramente que las relaciones clientelares y de patrocinio pasarán a los hijos y descendientes de los firmantes del pacto. Así, es muy frecuente que en estas *tabulae* se nombre patrono al personaje honrado y a sus descendientes: ...*Baetulonenses ex Hispania citerio/re hospitium fecerunt / cum Q(uinto) Licinio Silvano Graniano / eumque liberos posterisque / eius sibi liberos posterisque / suis patronum cooptaverunt...* (AE 1936, 66 de *Baetulo*); ...*municipes municipii Ael(i) Hadriani Aug(usti) Chul(litani) Q(uintum) Aradium Rufinum Valerium Proculum / v(irum) c(larissimum) liberos posterisque eius sibi liberos poste/risque suis patronos cooptaverunt tesseram/que hospitalem cum eo fecerunt / Q(uintus) Aradius Rufinus Valerius Proculus liberi / posterique eius municipes municipi(i) Aeli Ha/driani Aug(usti) Civilitani liberos posterosq(ue) eorum / in fidem clientelamq(ue) suam receperunt...* (CIL VI, 1684 de Roma). En otras aparecen mencionados ancestros ilustres del honrado que habían desempeñado la misma función, como se puede constatar en la inscripción AE 1937, 119, donde se indica que *C. Sallius Sofronius Pompeianus*, su bisabuelo y su padre fueron patronos de *Amiternum*. Igualmente, numerosos epígrafes honoríficos señalan claramente que el patronato fue recibido en herencia, como podemos leer en una inscripción de *Corfinium* (...*tabulas patrocinales abeneas liberisq(ue) eius offerri censuerunt...*, CIL IX, 3160) o en diferentes inscripciones del Oriente griego recogidas por CANALI DE ROSSI, F.: *Il ruolo dei patroni...* (*op. cit.* n. 1), n.º 17, 42, 72, 73, 76, 112, 120 y 123. Los textos literarios señalan la misma idea: así, el patronato de la familia de Claudio Marcelo sobre *Siracusa*, iniciado a fines del siglo III a. C., pervivía en época de Cicerón (*Verr.*, 2, 3, 8 y 4, 41, 89-90), o los hijos de Pompeyo pudieron reclamar el apoyo de diversas ciudades de la *Uterior* invocando los lazos de patronato que estas habían establecido con su padre (*Bell. Hisp.* 1, 1). EILERS, C.: *Roman patrons of greek...* (*op. cit.* n. 15), pp. 63-65, argumentó, para negar la existencia de un patronato hereditario, un fragmento de la *Lex Repetundarum* del 123-122 (CRAWFORD, M. H. (ed.): *Roman...* (*op. cit.* n. 8), vol. I, lín. 9-11, pp. 66 y 86) en el que se alude a la imposibilidad de actuar como *accusator* (fiscal) si existía una relación de patrocinio sobre el inculpado, o si esta se había dado con alguno de los ancestros del abogado, lo que indicaría, de forma indirecta, que los vínculos entre patrono y cliente no siempre se mantuvieron de forma hereditaria. Igualmente, señala que en capítulo *XCVII* del estatuto de *Urso* se indica que, salvo el fundador de la colonia, el encargado de asignar las tierras a los colonos y sus descendientes, todos los demás

el interés del emperador por convertirse en el protector de todos los habitantes del Imperio, que le llevará a aceptar el título de *pater patriae* (2 a. C.), o la existencia de varios testimonios de patrocinios cívicos, así como de proyectos edilicios, asumidos por diferentes miembros de la *domus Augusta* y conservados en *Carthago Nova*<sup>16</sup> o en *Augusta*

patronos deben ser elegidos mediante votación de los decuriones, lo que volvería a confirmar que el patrocinio cívico no se heredaba, con la excepción del caso señalado. Nosotros creemos que la *Lex Repetundarum* solo indica que las relaciones de patrocinio podían no renovarse, lo que sería normal si una de las partes no se consideraba satisfecha, pero ello no prueba que no se heredasen. Por otro lado, la redacción del capítulo *XCVII* del estatuto de *Urso* solo nos muestra que el hijo de un patrono no adquiría automáticamente el mismo rango que su padre, ya que para obtenerlo debía ser cooptado por el senado local. No obstante, la necesidad de renovar los lazos clientelares de generación en generación no permite negar la hereditariadad del patronato. Hemos de tener presente que las relaciones patrono-cliente se basaron no en la *lex*, sino en la *mos*, y que la tradición establecía que los hijos sucedieran a sus padres como *patroni*, aunque el *ordo* tuviera que votar y emitir un decreto para concederles este honor. En la misma línea de nuestras argumentaciones, y respondiendo a las teorías de C. Eilers, puede consultarse el trabajo de BLOY, D.: «Roman patrons of greek communities before the title *πάτριον*», *Historia* 61/2, 2012, pp. 179-181. Numerosos testimonios de patronato hereditario están constatados en los siglos IV y V d. C. y han sido analizados por CHAUSSON, F.: «Les patronats familiaux en Afrique et en Italie aux IV<sup>e</sup>-V<sup>e</sup> siècles: un dossier épigraphique», *Rend. Mor. Acc. Lincei*, s. 9, v. 15, 2004, pp. 71-120. Igualmente, para el siglo III, SILVESTRINI, M.: «Aspetti della municipalità di *Canusium*: l'albo dei decurioni», *MEFRA* 102, 1990-2, pp. 597-598 y SALWAY, B.: «Prefects, *patroni*, and decurions: a new perspective on the *album* of *Canusium*», en COOLEY, A. E. (ed.): *The epigraphic landscape of Roman Italy*. Londres, 2000, pp. 147-148, han mostrado como en el *album* de *Canusium* aparecen varios *patroni* pertenecientes a una misma *gens*. Cinco familias lograron contar con dos o tres *patroni* en Canosa, lo que nos está indicando que en estos casos los lazos de patronazgo y clientela se habrían transmitido de forma hereditaria. Finalmente, NAVARRO, J.: «*Tituli honorarii*: vínculos intensos entre senadores y comunidades en el Imperio romano», *Veleia* 14, 1997, pp. 276-279, vuelve a confirmarnos que los lazos establecidos entre familias senatoriales y ciudades, generalmente, fueron duraderos y se transfirieron de generación en generación, ya que, en ocasiones, tenemos atestiguada su transmisión hasta alcanzar la cuarta generación.

16. Frente a las teorías que la consideraban una colonia cesariana, *Carthago Nova* debió recibir el estatuto colonial de Pompeyo (hacia el 54 a. C.), como planteó ABASCAL, J. M.: «La fecha de la promoción colonial de Carthago Nova y sus repercusiones edilicias», *Mastia* 1, 2002, pp. 21-44, y parecen confirmar diferentes inscripciones que aluden al comienzo de una reforma del recinto amurallado de la ciudad, a la construcción de un acueducto y fuentes públicas o a la donación de un templo a Esculapio. Todas estas obras, destinadas a la renovación urbana de la nueva colonia, se datarían entre el 54 y el 49 a. C., coincidiendo con el periodo de asignación de las provincias Hispanas a Pompeyo. Sobre ellas *vid.*, DÍAZ ARIÑO, B.: «Las murallas romanas de Cartagena en la segunda mitad del siglo I A.E.», *Zephyrus* LXI, 2008a, pp. 227-230; *IDEM*: «Un *quaestor pro praetore* republicano en *Carthago Nova*», *JRA* 21/1, 2008b, pp. 255-263; RAMALLO, S. y MURCIA, A. J.: «*Aqua et lacus* en *Carthago Nova*. Aportaciones al estudio del aprovisionamiento hídrico en época romana», *ZPE* 172, 2010, pp. 249-258.

*Emerita*<sup>17</sup>, parecen apuntar en la dirección señalada, independientemente de que, en otras comunidades, solo nos quede registro del patronazgo individual de Agripa, de alguno de los nietos de Augusto o de Tiberio. Por lo comentado, la misma vinculación patronal de la familia imperial pudo darse en otras ciudades hispanas, en concreto con la colonia establecida por Augusto en *Salaria* (*CIL* II, 5093, patronazgo de Cayo o Lucio Césares), así como con el municipio cesariano de *Gades* (*RPC*, 77-84)<sup>18</sup> y con el creado por César o Augusto en *Italica* (*CIL* II, 1113, patronazgo de *Tiberius Claudius Nero*). No obstante, al contar con solo un testimonio epigráfico de patrocinio en cada una de estas comunidades, debemos plantear esta hipótesis con precaución. Con similar cautela, podríamos sugerir que determinados testimonios de patrocinios cívicos concedidos a Cayo o Lucio Césares en otras ciudades del Occidente romano, que recibieron el estatuto de colonia (*Rusellae*, Pisa, *Nemausus*) u otros *beneficia* de Augusto (*Lugdunum*), puedan estar encubriendo una relación de patronato heredada del mismo *Princeps*<sup>19</sup>.

En *Carthago Nova* tenemos atestiguado el patrocinio cívico de Agripa (*AE* 1979, 366) y de Tiberio (*CIL* II, 5930). El pedestal dedicado al yerno de Augusto ha sido datado entre el 18 y el 12 a. C.<sup>20</sup>, aunque, como en

---

Pese a lo señalado, tras la victoria de *Munda*, la colonia cambió su nombre, pasando a denominarse *Colonia Urbs Iulia Nova Carthago*. Como señaló ABASCAL, J. M.: «La fecha de la promoción colonial...» (*art. cit.* n. 16), pp. 32-33, la vinculación de la ciudad a César y a Octaviano debió comenzar a fraguarse a partir del 45 a. C., durante la estancia de ambos en la ciudad cuando viajaban de *Gades* a *Tarraco* (Nic. Dam., *de vita Aug.*, 10, 11). A partir de este momento las aristocracias locales buscaron aproximarse a la familia imperial o a amigos y colaboradores cercanos al *Princeps*.

17. Colonia augustea, como defendió SAQUETE, J. C.: *Las élites sociales de Augusta Emerita*. Mérida, 1996, pp. 23-39.

18. Patronazgo de Agripa. *RPC* = BURNETT, A.; AMANDRY, M. Y RIPOLLÈS, P. P.: *Roman Provincial Coinage. Vol. I: From the death of Caesar to the death of Vitellius (44 BC-AD 69)*. Londres/París, 1992.

19. *Rusellae* (*AE* 1980, 448 = *AE* 1998, 445 y *AE* 1980, 449 = *AE* 1998, 444); colonia *Obsequens Iulia Pisana* (*CIL* XI, 1420 y 1421); *Nemausus* (*CIL* XII, 3155); *Lugdunum* (*AE* 1962, 16). Sobre estos y otros patrocinios cívicos asumidos por los nietos de Augusto en ciudades de *Italia* y del Occidente romano *vid.*, CENERINI, G.: «Gaio e Lucio Cesari, nipoti e successori di Augusto: la documentazione occidentale», *RSA* 40, 2010, p. 120 y SEGENNI, S.: *I Decreta Pisana. Autonomia cittadina e ideologia imperiale nella colonia Opsequens Iulia Pisana*. Bari, 2011, pp. 58-60. En algún caso, como el de la colonia *Alba Fucens* tenemos atestiguados los patrocinios cívicos de Julio César (*AE* 1964, 7), Lucio César (*CIL* IX, 3914) y, probablemente, de Agripa (*CIL* IX, 3913).

20. KOCH, M.: «*M. Agrippa und Neukarthago*», *Chiron* 9, 1979, pp. 205-214, fechó el epígrafe entre el 18 y el 8 a. C.; ABASCAL, J. M. y RAMALLO, S.: *La ciudad de Carthago Nova: la documentación epigráfica*. Murcia, 1997, n.º 44, pp. 175-177, datan la inscripción antes del 12 a. C.

otros casos ya comentados, su patrocinio sobre la ciudad debería fecharse en el 19-18 a. C. El pedestal erigido a Tiberio, antes de su adopción por el *Princeps*, así como su nombramiento de patrono de la ciudad debería fecharse entre el 12 y el 6 a. C., como hemos propuesto para otro testimonio similar procedente de *Ulia*. La documentación conservada nos muestra una intensa vinculación de la ciudad con la familia imperial y con colaboradores directos del *Princeps*, como sería el caso de los *patroni* P. *Silius Nerva* (*CIL* II, 3414) y *Iuba* II (*CIL* II, 3417). Diferentes emisiones monetales atestiguan el ofrecimiento del duunvirato quinquenal en *Carthago Nova* a Augusto, Agripa, Tiberio, a los hijos de Germánico (Nerón y Druso) y a Calígula<sup>21</sup>; mientras que el programa epigráfico del teatro parece indicar que la obra y su ornamentación escultórica fue financiada por los nietos de Augusto, quienes, pese a la falta de testimonios conservados, debieron heredar el patrocinio sobre la colonia de su padre, lo que explicaría su implicación en el programa de renovación

21. LLORENS FORCADA, M. M.: *La ciudad de Carthago Nova: las emisiones monetales*. Murcia, 1994, pp. 31-34. SEGUÍ, J. J.: «Un aspecto particular en las relaciones hispano-africanas durante el Alto Imperio: los patrocinios públicos», en *L'Africa Romana. Atti del XI Convegno di Studio, Cartagine, 1994*. Ozieri, 1996, p. 1559, propuso que en *Carthago Nova* el ofrecimiento del duunvirato quinquenal pudo preceder al nombramiento como *patroni* de diferentes miembros de la familia imperial o de determinados personajes que fueron honrados con esta magistratura. No obstante, la datación de las diferentes emisiones monetales que conmemoran el ofrecimiento de la quinquenalidad como un honor parece apuntar a que, en ocasiones, esta magistratura pudo concederse a personas que previamente habían sido nombrados patronos, como podría deducirse si cruzamos las posibles fechas de recepción de ambos honores en los casos conocidos de Agripa (patronato: 19-18 a. C.; emisión X del 14 a. C. según ABASCAL, J. M.: «La fecha de la promoción colonial...» (*art. cit.* n. 16), pp. 31-32) y de Tiberio (patronato: 12-6 a. C.; emisión XI del 9 a. C.). En el caso de *Iuba* II no podemos cruzar ambas fechas, ya que la inscripción que conmemora su patrocinio sobre la ciudad ha sido datada utilizando como referencia el posible año de emisión de la serie monetar XIII de *Carthago Nova* (el 2 d. C.). Pese a lo señalado, y mientras no tengamos otros testimonios que lo confirmen, no somos partidarios de interpretar que el ofrecimiento de una magistratura cívica a un miembro de la *domus imperatoria* pudiese implicar una futura cooptación de este como patrono, ni tampoco ser una consecuencia derivada del previo establecimiento de unas relaciones de patrocinio. La existencia de *praefecti* de los emperadores y príncipes en diferentes ciudades no nos autoriza a interpretar que dichos miembros de la familia imperial también fueron nombrados patronos, pues, mientras que el patronato imperial cívico desaparece con Tiberio (el testimonio atribuido a Nerva por HARMAND, L.: *Le patronat sur les collectivités publiques...* (*op. cit.* n. 3), p. 165, no pertenece a él, sino a un ancestro suyo, como puede verse en *PIR*<sup>2</sup> C, n.º 1224), numerosos emperadores y príncipes continuaron asumiendo magistraturas cívicas honoríficas durante los siglos I y II d. C., como podemos constatar en *Italia* gracias a SPADONI, M. C.: *I prefetti nell'amministrazione municipale dell'Italia romana*. Bari, 2004, tabla 1 *Praefecti Caesaris/Imperatoris*, pp. 268-269.

urbana de *Carthago Nova*. Un par de inscripciones monumentales colocadas sobre los *aditi* de acceso a la *orchestra*, con los nombres de Cayo y Lucio Césares (*HEp* 5, 1985, 581; *HEp* 7, 415), así como, el ya mencionado patronato que ejerció Agripa sobre esta ciudad, hacen pensar claramente en una intervención directa de la familia imperial. Dado que Agripa murió en el 12 a. C. y que el edificio fue inaugurado antes de la muerte de Lucio César<sup>22</sup>, S. Ramallo y E. Ruiz han defendido que el edificio teatral pudo ser financiado por Cayo y Lucio, señalando que estos incluso pudieron haber asumido y llevado a término un compromiso adquirido anteriormente por su padre<sup>23</sup>. La monumentalidad de las inscripciones y su lugar de emplazamiento en los *tribunalia*, sobre los *aditi* de acceso a la *orchestra*<sup>24</sup>, parecen refrendar esta hipótesis, que vuelve a ser confirmada por la información grabada sobre un ara dedicada por Lucio Junio Paeto en nombre de Cayo César (*HEp* 5, 1985, 582). En ella se indicaría que esta pieza y el conjunto de altares neoáticos del teatro habrían sido donados por el nieto de Augusto<sup>25</sup>.

La implicación de los césares en la construcción del edificio teatral de *Carthago Nova* encuentra su paralelo en el teatro de *Augusta Emerita*, mandado edificar por su padre, y debe relacionarse con el importante valor simbólico y cívico que se le dio a los teatros desde época augustea. Los edificios teatrales se convirtieron desde inicios del Principado en lugar de encuentro entre los símbolos del poder estatal y los administrados. Sus ciclos estatuarios dedicados a la *domus Imperatoria* y a las divinidades tutelares del estado así como los espacios sagrados dedicados al naciente culto imperial, que fueron levantados dentro de los teatros, ayudaron

22. El texto de la inscripción *HEp* 7, 1997, 415, dedicada a Lucio César y colocada sobre el *aditus* oriental que daba acceso a la *orchestra*, nos muestra que esta fue emplazada en su posición original antes de la muerte del joven príncipe, acaecida en el 2 d. C. Por otra parte, un ara dedicada en el teatro (*HEp* 5, 1995, 582), en nombre de Cayo César, que aparece como *princeps iuventutis* (5 a. C.) y *consul designatus*, nos revela que esta fue erigida antes de su acceso al consulado, el 1 d. C. La información contenida en ambos epígrafes permitió a RAMALLO S. y RUIZ, E.: *El teatro romano de Cartagena*. Murcia, 1998, p. 138, establecer la fecha de inauguración del edificio entre el 5 a. C. y el 1 d. C.

23. RAMALLO S. y RUIZ, E.: *El teatro romano...* (*op. cit.* n. 22), pp. 125-140.

24. Este destacado lugar era donde se colocaban las inscripciones de los evergetas que hubiesen financiado la construcción del edificio. Los *tribunalia* quedaban reservados a los organizadores de los juegos escénicos y, por tanto, se convertían en el centro de atención visual durante la inauguración de cualquier representación teatral dada por magistrados o evergetas, quienes, según ZANKER, P.: *Augusto y el poder de las imágenes*. Madrid, 1992, p. 375, «aparecían ante el público como estatuas vivas instaladas sobre arcos honoríficos».

25. ABASCAL, J. M. y RAMALLO, S.: *La ciudad de Carthago Nova...* (*op. cit.* n. 20), p. 119; RAMALLO, S. y RUIZ, E.: *El teatro romano...* (*op. cit.* n. 22), p. 140.

a configurar un espacio conmemorativo y sacralizado donde las comunidades cívicas se reunían periódicamente para venerar al emperador y mostrar su lealtad a la casa imperial que los gobernaba. De esta forma, los teatros se convirtieron en eficaces instrumentos de propaganda política del Principado, destinados a glorificar a la dinastía gobernante ante los administrados y a transmitir una serie de ideas de paz, prosperidad (*Aurea Aetas*) o de divinidad del poder, que ayudasen a garantizar la continuidad dinástica del nuevo régimen<sup>26</sup>. Dentro de esta visión del teatro, como lugar de exaltación de la dinastía gobernante, el programa epigráfico del teatro de *Carthago Nova* presenta a Cayo y a Lucio no solo como herederos legítimos del *Princeps*, sino también como evergetas y protectores de la ciudad, que pudieron haber heredado el patronato de Agripa.

En *Augusta Emerita*, A. U. Stylow y A. Ventura han propuesto una nueva lectura de dos inscripciones, grabadas sobre sendas piezas del *balteus* de la *probredria* del teatro, que aludirían a una reserva de asientos para Cayo y Lucio Césares como *patroni* de la colonia<sup>27</sup> (*HEp* 18, 2009, 40 y 41); título que debieron heredar de su padre *M. Vipsanius Agrippa*, quien realizó, en el 19-18 a. C. una segunda *deductio* en la colonia con veteranos procedentes de las guerras Cántabras. Este asentamiento de nuevos colonos, junto con su preocupación de dotar a la ciudad de nuevos edificios, como el teatro<sup>28</sup>, o su aparición en un relieve localizado en la zona de Pancaliente, donde es representado sacrificando un toro<sup>29</sup>, han

26. GROS, P.: «Théâtre et culte impérial en Gaule Narbonnaise et dans la Péninsule Ibérique», en *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Madrid, 1987. Múnich, 1990, pp. 382-389; *IDEM*: «La fonction politique des monuments du spectacle dans le monde romain sous le Haut-Empire», en *Ludi romani. Espectáculos en Hispania romana*. Mérida, 2002, pp. 30-34 y 37; MELCHOR, E.: «Teatro y evergetismo en la Hispania romana», en MÁRQUEZ, C. y VENTURA, A. (coords.): *Jornadas sobre teatros romanos en Hispania, Córdoba 2002*. Córdoba, 2006, pp. 65 y 73-74.

27. STYLOW, A. U. y VENTURA, A.: «Los hallazgos epigráficos», en AYERBE, R. *et alii* (eds.): *El foro de Augusta Emerita. Génesis y evolución de sus recintos monumentales. Anejos de AEsPA* LIII. Mérida, 2009, n. 10 de p. 470.

28. Dos epígrafes monumentales colocados sobre los *aditi* que daban acceso al teatro de *Emerita* nos indican que M. Agripa ordeno, y por tanto debió financiar, la construcción de este edificio, que fue inaugurado en el 16 a. C. (*CIL* II, 474). Junto a éstos existirían otras cuatro inscripciones en el teatro conmemorando su edificación por orden del yerno de Augusto, que fueron estudiadas por RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: *Catálogo de las inscripciones imperiales de Augusta Emerita*. Mérida, 2003, n.º 2, 3, 4, 5 y 6, pp. 25-35.

29. El relieve pudo aludir a uno de los ritos de fundación de la ciudad. Cfr. TRILLMICH, W.: «Ein historisches Relief in Mérida mit Darstellung des M. Agrippa beim Opfer», *Madrider Mitteilungen* 27, 1986, pp. 279-304; RODÀ, I.: «La figura de Agripa en Hispania», en PÉREZ-GONZÁLEZ, C.; ILLARREGUI, E. (coords.): *Arqueología militar romana en Europa*. Salamanca, 2004, pp. 321-322.

hecho que autores como J.-M. Roddaz lo consideren patrono de *Emerita*, aunque ningún epígrafe conservado lo confirme<sup>30</sup>. Creemos que la nueva lectura de las inscripciones en las que aparecen sus hijos, Cayo y Lucio, como *patroni* confirmaría el patrocinio de *Agrippa* sobre esta ciudad. Igualmente, no podemos olvidar que la colonia fue fundada por orden de Augusto el 25 a. C. (Dio Cass., 53, 26, 1), con veteranos procedentes de las guerras Cántabras, por lo que no debemos descartar la posibilidad de contemplar un primer patronazgo del *Princeps*, siempre que nos atenamos a lo establecido en el capítulo *XCVII* de *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*.

El resto de los patronazgos de miembros de la familia imperial que tenemos atestiguados en *Hispania* (Agripa en *Gades*; Cayo o Lucio César en *Salaria*; y *Ti. Claudius Nero* en *Italica*) vuelven a confirmarnos el interés de las ciudades por vincularse a la *domus Augusta*. Las fechas en las que se pueden encuadrar estos patrocinios son similares a las ya propuestas para cada uno de los honrados en otras ciudades. En el caso de *Gades*, *Agrippa* es mencionado como *parens* (*RPC*, 77-80) o como *patronus et parens* (*RPC*, 81-84), lo que ha llevado a E. Cardon a proponer que el yerno del *Princeps* pudo aprovechar su visita a la ciudad, en el 19-18 a. C., para proceder a reorganizar el municipio gaditano, hecho que sería conmemorado con las emisiones monetales que le dan el título de *parens*. Posteriormente, una vez terminada su misión, el municipio se lo agradecería otorgándole el patronato cívico, acontecimiento que sería inmortalizado mediante la realización de una nueva acuñación monetar<sup>31</sup>. Es cierto que *Gades*, en época augustea, pudo recibir su ley municipal definitivamente redactada y que cambió su constitución cuatorviral por otra duunviral, aunque creemos que estos hechos no nos deben permitir hablar de una refundación del municipio que previamente había establecido César

30. RODDAZ, J.-M.: «Agripa y la Península Ibérica», *Anas* 6, 1993, p. 120. De la misma forma piensan otros autores, como SAQUETE, J. C.: *Las élites sociales...* (*op. cit.* n. 17), pp. 65-66 y 158-159 o RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: *Catálogo de las inscripciones...* (*op. cit.* n. 28), p. 35.

31. CARDON, E.: «Le patronat municipal...» (*art. cit.* n. 3), pp. 47-49. La autora, en la nota 58, de la p. 48, considera que la ausencia de mención, en las emisiones gaditanas que conmemoran el patronato de Agripa sobre *Gades*, a alguna de las potestades tribunicias que este comenzó a asumir desde la primera mitad del 18 a. C. no es criterio suficiente para rechazar una datación de estas series —y del patronato— entre el 18 y el 12 a. C., dado que en determinadas emisiones monetales de cecas locales, dedicadas a otros miembros de la casa imperial, este dato pudo omitirse. BURNETT, A.; AMANDRY, M. Y RIPOLLÈS, P. P.: *Roman Provincial...* (*op. cit.* n. 18), p. 81, establecen en *Gades* tres diferentes series monetales que conmemoran a Agripa, proponiendo una datación genérica entre el 27 y el 12 a. C. Por su parte, RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: *El municipio romano de Gades*. Cádiz, 1980, p. 95, fechó estas emisiones monetales en el 19 a. C.

en el 49 a. C., cuyas instituciones se encontraban funcionando, al menos, desde el momento en el que Balbo el Menor asumió el cuatorvirato en *Gades*<sup>32</sup>. Por lo señalado, pensamos que el título de *parens* pudo tener un componente afectivo y de reconocimiento a Agripa como miembro de la *gens Iulia* (por su matrimonio con la hija de Augusto). Desde ese punto de vista, el yerno del *Princeps* quedaba conectado familiarmente con el auténtico *parens* del municipio, el *Divus Iulius*. Por otra parte, su designación como heredero al trono imperial, tras la muerte de Marcelo en el 23 a. C., justificaría que la ciudad le concediera estos honores y títulos, probablemente en el 19-18 a. C., al igual que explicaría que su retrato apareciera representado en algunas de las mencionadas series monetales (*RPC*, 80, 81, 83 y 84). Por todo lo comentado, somos partidarios de mantener una datación temprana para el patrocinio del yerno del *Princeps* sobre la ciudad (en el 18 a. C.), que sería asumido tras su boda con *Iulia* (21 a. C.) y coincidiendo con su segunda estancia en *Hispania*.

Como señaló F. Engesser, en los años inmediatamente anteriores al 2 a. C. Augusto deja de ser mencionado como patrono en la documentación epigráfica, coincidiendo este hecho con la concesión al *Princeps*, por parte del senado y a petición del pueblo de Roma, del título de *pater patriae* (*Res gestae*, 35, 1). Este nuevo título presentaba a Augusto como protector de todos los habitantes del Imperio y haría innecesaria su cooptación como patrono cívico<sup>33</sup>. La teoría de F. Engesser, generalmente

32. *Gades*, tras la recepción del estatuto municipal (49 a. C.), tuvo que adaptar sus leyes e instituciones a las normas romanas, en un periodo constituyente que pudo estar culminado mucho antes de la segunda estancia de *Agrippa* en *Hispania*; concretamente en el 44-43 a. C., momento en el que el cuestor de la *Ulterior* de origen gaditano, Balbo el Menor, desempeñó un cuatorvirato, probablemente quinquenal o de potestad censoria. Balbo, durante el desempeño de la quinquenalidad, debió mandar realizar el primer censo del municipio, así como comicios electorales para elegir a los magistrados. Sobre el tema *vid.*, RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: «Cuestiones en torno a la censura municipal romana», *Gerión* 4, 1986, pp. 82-86; *IDEM*: «Sobre la fase constituyente de las entidades municipales romanas (con particular referencia a la Bética)», en MANGAS, J. y ALVAR, J. (eds.): *Homenaje a José M.ª Blázquez*. Vol. V, Madrid 1998, pp. 324-327.

33. ENGESSER, F.: *Der Stadtpatronat in Italien und den Westprovinzen des römischen Reiches bis Diokletian*. Friburgo, 1957, pp. 13-14 y 18-24. Sobre las implicaciones sociales, políticas y dinásticas de la adopción, por parte de Augusto, del título de *pater patriae* *vid.*, STROTHMANN, M.: *Augustus – Vater der res publica. Zur Funktion der drei Begriffe restitutio – saeculum – pater patriae im augusteischen Principat*. Stuttgart, 2000, pp. 73-108; y SEVERY, B.: *Augustus and the family...* (*op. cit.* n. 4), pp. 158-186. En *Hispania*, ya en el 6 a. C., cuatro años antes de recibir el título oficialmente, encontramos que el senado de *Urgavo Alba* dedicó una estatua a Augusto calificándolo de *pater patriae* (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 70). Posteriormente, la Bética erigió como homenaje a Augusto una estatua de cien libras de oro (*CIL* VI, 31267) y entre todos los títulos del *Princeps* solo se menciona en

aceptada por los investigadores<sup>34</sup>, puede aplicarse a los diferentes emperadores, incluido Tiberio<sup>35</sup>, pero no a los restantes miembros de la *domus Imperatoria*, ya que ellos, salvo que llegasen a gobernar, no podían ostentar el título de *pater patriae*. Por tanto, esta no permite explicar totalmente por qué tras el gobierno de Tiberio no vuelven a aparecer los príncipes como *patroni*<sup>36</sup>. Pese a que determinados autores han visto en la desaparición del patronato de miembros de la *domus Augusta* una prueba de la decadencia del patrocinio cívico senatorial, como institución heredada de época republicana<sup>37</sup>, nosotros no interpretamos este hecho de la misma forma. El patronato se mantendrá como una vigorosa institución durante el Alto y durante buena parte del Bajo Imperio, aunque transformado y readaptado a las nuevas estructuras del Estado, que impondrán la hegemonía del *Princeps* sobre el *senatus*, así como a las estructuras de poder que se implantaron tras la «revolución romana», que permitirán nombrar *patroni* no solo a senadores, sino también a miembros de los *ordines* ecuestre y decurional. Una vez el régimen imperial se consolidó y se crearon nuevos instrumentos de poder, como el culto al emperador o a Roma y Augusto, destinados a exaltar, glorificar y a garantizar la continuidad en el poder de la dinastía gobernante, el patronato cívico pierde su atractivo ante los miembros de la *domus Imperatoria*. Creemos que el desarrollo del culto municipal al emperador Augusto, en vida de este, que no solo está atestiguado en Oriente sino también en diferentes ciudades de *Italia* o de *Hispania*<sup>38</sup>, pudo servir como instrumento, mucho más eficaz que el

la inscripción el de *pater patriae*. En este epígrafe, erigido en Roma cerca del templo de *Mars Ultor*, se nos presenta la nueva imagen del emperador como el protector de todos los habitantes de la provincia: *...quod beneficio eius et perpetua cura provincia pacata est...* Cfr. STROTHMANN, M.: *Augustus – Vater der...* (*op. cit.* n. 33), pp. 172-173.

34. NICOLS, J.: «Patrons of greek cities in the Early Principate», *ZPE* 80, 1990, pp. 82-83; CARDON, E.: «Le patronat municipal...» (*art. cit.* n. 3), pp. 53-54.

35. Tiberio fue el único emperador julio-claudio que no asumió el título de *pater patriae* oficialmente, y por ello lo encontramos como patrono de *Aquae Calidae* durante su principado (*IRC I*, 40 = FABRE, G.; MAYER, M. y RODÀ, I.: *Inscriptions Romains de Catalogne I, Barcelone*. París, 1984).

36. Cfr. CARDON, E.: «Le patronat municipal...» (*art. cit.* n. 3), p. 54. En *Hispania* y en todo el Imperio, el patronato cívico más tardío de un miembro de la familia imperial, que tenemos atestiguado, es el de *Drusus Caesar*, hijo de Germánico, en *Metellinum* (*CIL II*, 609), que se podría datar entre el 23 y el 29 d. C.

37. COGITORE, I.: «Séries des dédicaces italiennes à la dynastie julio-claudienne», *MEFRA* 104/2, 1992, pp. 826-829; EILERS, C.: *Roman patrons of greek...* (*op. cit.* n. 15), pp. 169-170 y 185-186.

38. Recordemos que en el decreto de honores fúnebres a Cayo César, que aprobó la colonia de *Pisae*, encontramos ya a un flamen Augustal que se encargaría de entregar el documento al emperador el año 4 d. C. (*CIL XI*, 1421, líns. 42-43). Incluso, anteriormente,

patrocinio, para garantizarse la lealtad y fidelidad de numerosas comunidades cívicas; y al ser complementado con una tutela general sobre todos los habitantes del orbe romano, que se pone de manifiesto en la concesión a Augusto del título de *pater patriae*, pudo hacer innecesario mantener unas relaciones de patronazgo municipal que, tras ser adaptadas al nuevo régimen, fueron dejadas en manos de miembros los tres *ordines* privilegiados de la sociedad romana, con los que el *Princeps* contó, desde un primer momento, para gobernar el Imperio.

Por otra parte, durante el gobierno de Augusto, los *patroni* cívicos pasarán a ser vistos ya no como posibles competidores, sino como colaboradores del régimen imperial. El patrono municipal de época imperial será elegido, fundamentalmente, en función de su capacidad de ejercer influencia o de mediar ante el *Princeps* y ante su administración; por tanto, su poder y prestigio no derivará ya de tener una extensa clientela o de su independencia, sino de su lealtad a la *domus Imperatoria*. Desde este punto de vista, la institución quedó subordinada al poder del *Princeps*, haciendo totalmente innecesario, y probablemente inapropiado, que el emperador o los príncipes continuaran asumiendo el patronato cívico.

---

en el 2 d. C., los decuriones de esta colonia se reunieron en el *Augusteum* para deliberar los honores fúnebres que debían concederse a Lucio César (*CIL* XI, 1420, lín. 1). Cfr. SEGENNI, S.: *I Decreta Pisana...* (*op. cit.* n. 19), p. 53 y 85-98. Por otra parte, diferentes testimonios literarios y epigráficos nos confirman la existencia, en el ámbito municipal, de un culto al emperador y de un sacerdocio específico para tal fin en vida del propio Augusto. En referencia a *Hispania*, debemos destacar una conocida anécdota narrada por Quintiliano (*Inst. Orat.* VI, 3, 77), quien señala que, cuando los tarraconenses comunicaron al *Princeps* el milagro de la palmera crecida sobre un ara dedicada a él, Augusto lo atribuyó a su poco uso. Igualmente, diferentes epígrafes nos confirman la existencia, en vida de Augusto, de flámenes (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 144 de *Epora*) o pontífices creados para dar culto al emperador (*CILA* II, 382 y 383, procedentes del teatro de *Italica*), así como de algún edificio sacro consagrado a dicho culto (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 253 de *Corduba*). Otros testimonios hispanos de monumentos votivos dedicados al *Princeps*, estando vivo el emperador (*CIL* II, 2703 y 5182; ILER 1028), fueron recogidos por GONZÁLEZ, J.: «El origen del Culto Imperial en la Bética según la documentación epigráfica», en NOGALES, T. y GONZÁLEZ, J. (eds.): *Culto Imperial: política y poder*. Roma, 2007, pp. 179-184. Sobre la datación augustea, tanto del teatro como de las inscripciones de *Italica* que mencionan a los *pontific(es) prim(i) crjeati / Augusto* (*CILA* II, 382 y 383 = GONZÁLEZ, J.: *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. II. Sevilla*. IV vols. Sevilla, 1992-96), quienes contribuyeron a financiar la construcción del edificio, *vid.*, RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, O.: *El teatro romano de Itálica. Estudio arqueoarquitectónico*. Madrid, 2004, pp. 287-293 y 552-556.

2. EL PATROCINIO SENATORIAL Y DE LOS *AMICI PRINCIPIS*

De los restantes patrocinios cívicos atestiguados en *Hispania* en época Augustea, trece pertenecen a senadores o a personas cercanas al *Princeps*. Entre los personajes senatoriales que recibieron este honor encontramos a varios especialmente vinculados a Augusto.

*T. Statilius Taurus*, partidario, amigo y lugarteniente de Octaviano<sup>39</sup>, que gobernó la *Hispania Citerior* en el 29-28 a. C., fue patrono de *Ilici* (CIL II, 3556), como nos muestra un pedestal que le dedicaría la colonia, que se fecha entre el 26 y el 17 a. C., pues se menciona su tercera aclamación como *Imperator* y su segundo consulado (26 a. C.), pero se omite el desempeño de la *praefectura urbis* (16 a. C.). Durante su gobierno de la provincia luchó contra cántabros, vacceos y astures (Dio Cass., 51, 20, 5) y se ha pensado que él pudo encargarse en el 26 a. C. de realizar una segunda *deductio* de veteranos en la *colonia Iulia Ilici Augusta*, lo que le valdría ser nombrado *patronus* de la ciudad<sup>40</sup>. *Ilici* recibiría, en torno a la mencionada fecha, nuevos contingentes de *coloni* compuestos por veteranos que habrían combatido a las órdenes de Tauro, quienes pudieron influir en la cooptación como patrono de la ciudad de quien les había dirigido en las campañas militares del 29-28 a. C. Nosotros creemos que el prestigio militar de Tauro entre sus antiguos soldados, junto con su amistad con Augusto, serían motivos más que suficientes para justificar que este recibiera el nombramiento de *patronus*, sin que tengamos que pensar en su intervención directa en la nueva refundación colonial, dado que el deductor debería ser el *Princeps* y el encargado de asignar tierras a los veteranos otra persona distinta, ya que Statilio Tauro se encontraba, en esos momentos, desempeñando su segundo consulado en Roma, donde más tarde asumiría la *praefectura Urbis* (16 a. C.). Mucho más lógico sería pensar que los veteranos asentados en *Ilici*, tras ser licenciados y recibir

39. PIR<sup>3</sup> III S, n.º 615; SYME, R.: *La revolución romana*. Madrid, 1989, pp. 296, 303 y 374.

40. CORELL, J.: *Inscripcions romanes d'Ilici, Lucentum, Allon, Dianium i els seus respectius territoris*. Valencia, 1999, pp. 54-56; ABASCAL, J. M.: «Los tres viajes de Augusto...» (*art. cit.* n. 7), pp. 68-70. Como planteó ALFÖLDY, G.: «Administración, urbanización, instituciones, vida pública y orden social», en ABASCAL, J. M. y ABAD, L. (eds.): *Las ciudades y los campos de Alicante en época romana*. Canelobre 48. Alicante, 2003, pp. 38-45, la primera fundación colonial, como *colonia Iulia Ilici*, tendría lugar en el 42 a. C., probablemente por orden del triunviro Lépido y siguiendo disposiciones de César; mientras que el nuevo asentamiento de veteranos tendría lugar en el 26-25 a. C. o poco después (como muy tarde el 19 a. C.).

lotes de tierra en la colonia, propusieron nombrar patrono a uno de sus generales, al que tiempo atrás habían llegado a aclamar como *Imperator*.

El gaditano *L. Cornelius Balbus (Minor)*, partidario de César y Octaviano<sup>41</sup>, fue patrono de *Norba Caesarina* (AE 1962, 71). J. J. Seguí defendió, creemos que acertadamente, que el patrocinio de Balbo sobre *Norba* pudo tener un origen familiar, siempre que aceptemos que la fundación de esta colonia pudo ser realizada, en torno al 35 a. C., por *C. Norbanus Flaccus* (cónsul del 38 a. C.), legado de Augusto de rango proconsular y encargado del gobierno de las dos provincias hispanas durante el 36-35 a. C. Dado que la hija de Balbo, *Cornelia*, debió casar con el hijo homónimo del cónsul del 38 a. C., *Norba* pudo ofrecerle el patronato al político gaditano tras tener lugar este enlace matrimonial que le hizo emparentar con la familia del *deductor* de la colonia<sup>42</sup>. Balbo, por su estrecha relación con el *Princeps*, por su origen hispano, por los actos de evergetismo que realizó en Roma y, probablemente, en *Gades*, así como por su relación con la familia del fundador de la colonia, sería un candidato idóneo para convertirse en patrono cívico. La aclamación como *Imperator* que se menciona en el epígrafe dedicado a Balbo por la

41. *PIR*<sup>2</sup> C, n.º 1331; SYME, R.: *La revolución...* (*op. cit.* n. 39), pp. 115 y 461. Balbo el Menor recibió el encargo de mediar con políticos, como L. Cornelio Léntulo (cónsul del 49), para que se unieran al bando cesariano. Posteriormente acompañó a César en las campañas de Grecia, Alejandría e *Hispania*. Tras un apoyo inicial a Marco Antonio, pronto debió pasar al bando de Octaviano llegando a ser uno de los favoritos del *Princeps*, como señala FERRIÈS, M.-C.: *Les partisans d'Antoine (des orphelins de César aux complices de Cléopâtre)*. Burdeos, 2007, n.º 50, pp. 379-380. Sobre su carrera política, así como sobre su actividad edilicia y evergética *vid.*, BROUGHTON, T. R. S.: *The magistrates of the Roman Republic*. Vol. II. Cleveland, 1968, pp. 325, 344 y 381, vol. III, 1986, p. 63; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: *Confidentes de César. Los Balbos de Cádiz*. Madrid, 1992, pp. 253-287 y 289-308; DES BOSCS - PLATEAUX, F.: *Un parti hispanique à Rome? Ascension des élites hispaniques et pouvoir politique d'Auguste à Hadrien (27 av. J.-C. - 138 ap. J.-C.)*. Madrid, 2005, n.º 2, pp. 439-442.

42. SEGUÍ, J. J.: *Patronato y patronos públicos...* (*op. cit.* n. 6), pp. 209-214; RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: «Los Cornelios Balbos. Política y mecenazgo entre Gades y Roma», en BERNAL, D. y ARÉVALO, A. (eds.): *El theatrum Balbi de Gades*. Cádiz, 2011, p. 324. Pese a que algunos autores han considerado que *Norba* pudo ser una fundación augustea, del 24 a. C., creemos que su apelativo, *Caesarina* y la adscripción de sus habitantes a la tribu *Sergia*, parecen apuntar a una *deductio* realizada siguiendo las disposiciones establecidas por César antes de su muerte, y efectuada en época triunviral, entre el 35-34 a. C. Sobre la posible vinculación del epíteto *Caesarina* con una comunidad promovida a municipio por César o deducida como colonia en época del denominado segundo triunvirato *vid.*, PADILLA, A.: «Asido *Caesarina*: consideraciones acerca de su status», *Habis* 16, 1985, pp. 312-316; y GONZÁLEZ, J.: «Asido *quae Caesarina*», en GONZÁLEZ, J. y SAQUETE, J. C. (eds.): *Colonias de César y Augusto en la Andalucía romana*. Roma, 2011, p. 278-280.

colonia permite datar la inscripción a partir del 19 a. C., aunque su cooperación como patrono pudo haber tenido lugar anteriormente.

Otro personaje unido al *Princeps* por lazos de amistad fue *P. Silius Nerva*<sup>43</sup>, *legatus pro praetore* de *Hispania Citerior* (19-17/16 a. C.) y patrono de *Carthago Nova* (CIL II, 3414). La dedicación realizada por los colonos, sobre un pedestal, no menciona el nombre de la provincia en la que Nerva asumió el cargo (...*legato pro praetore*) *patrono*...), lo que podría indicar que la estatua fue erigida durante su gobierno de la *Citerior*<sup>44</sup>, momento en el que también pudo obtener el patrocinio cívico<sup>45</sup> de una ciudad que, como ya hemos señalado, intentaba aproximarse a la familia imperial, así como a amigos y colaboradores cercanos al *Princeps*.

Entre los *patroni* cercanos al *Princeps* también encontramos a hijos de partidarios de César y Octaviano, quienes conformaron una segunda generación de personajes leales a la casa imperial, como *C. Asinius Gallus* y *C. Calvisius Sabinus*<sup>46</sup>. El primero, hijo de C. Asinio Polión y yerno de

43. PIR<sup>2</sup> S, n.º 726; SYME, R.: *La revolución...* (*op. cit.* n. 39), p. 473.

44. Como señaló TOBALINA, E.: *El cursus honorum senatorial durante la época Julio-Claudia*. Pamplona, 2007, p. 97, cuando una inscripción dedicada a un magistrado se realizaba durante el ejercicio de su cargo y en la circunscripción donde se encontraba desempeñándolo, simplemente se indicaba el rango del personaje (*quaestor, proconsul*), omitiéndose el nombre de la provincia. MAURIZI, L.: *Il cursus honorum senatorio da Augusto a Traiano: sviluppi formali e stilistici nell'epigrafia latina e greca*. Helsinki, 2013, p. 30 comenta, igualmente, que en las dedicaciones a senadores, realizadas en las provincias donde estos ejercieron cargos, generalmente solo se indicaba el encargo asumido en ellas y la magistratura más prestigiosa que los honrados hubiesen alcanzado. Frente a lo señalado, cuando los homenajes a un senador se levantaban en Roma o en su ciudad de origen sí era muy frecuente mencionar en ellos la carrera completa de los honrados.

45. Las normas augusteas limitando la concesión del patronato a gobernadores y cuestores provinciales hasta su salida de la provincia y su regreso a *Italia* como simples particulares (*Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, cap. CXXX) son de momentos posteriores, concretamente del 11-12 d. C. (Dio Cass., 56, 25, 6); mientras que la *Lex Iulia de pecuniis repetundis* (del 59 a. C.), que establecía la prohibición de que los gobernadores recibieran honores de las ciudades durante su mandato, no se cumplió ni durante el triunvirato, ni en los primeros años del gobierno de Augusto. Sobre el tema *vid.*, NICOLS, J.: «Zur Verleihung öffentlicher Ehrungen in der römischen Welt», *Chiron* 9, 1979, pp. 246-248; *IDEM*: *Civic patronage in the Roman...* (*op. cit.* n. 8), pp. 211-218.

46. PIR<sup>2</sup> A, n.º 1229 y PIR<sup>2</sup> C, n.º 353. Sobre la participación de los padres de *Gallus* y *Sabinus* en el bando de César y de Octaviano *vid.*, FERRIÈS, M.-C.: *Les partisans d'Antoine...* (*op. cit.* n. 41), n.º 17, pp. 335-341 y n.º 33, pp. 357-359. No hemos incluido en el trabajo, por salirse del marco cronológico que estudiamos, a otro hijo de un partidario de Augusto, *M. Aemilius Lepidus*, patrono de *Emporiae* (AE 1990, 660a) y de *Uxama* o *Chunia* (CIL II, 2820) en época de Tiberio. Su padre *Paullus Aemilius Lepidus*, cónsul sufecto (34 a. C.), pese a ser sobrino del triunviro Lépido, apoyó a Octaviano, quien, posteriormente, lo nombrará censor. PIR<sup>2</sup> A, n.º 373; SYME, R.: *La revolución...* (*op. cit.* n. 39), pp. 303 y 428.

*Agrippa*, por su matrimonio con *Vipsania Agrippina*, fue cooptado patrono de la comunidad de los *Lougei* el 1 d. C. (*HEp* 1, 1989, 458, *tabula aenea*). Desconocemos, los motivos concretos de su patronazgo sobre la *civitas Lougeiorum*, aunque no puede descartarse la existencia de vínculos previos entre Agripa y veteranos astures, que habrían servido bajo sus órdenes como tropas auxiliares, quienes pudieron solicitar a Gallo el establecimiento de un pacto de hospitalidad y patronato<sup>47</sup>. C. Calvisio Sabino, cónsul del 4 a. C. y gobernador de la *Citerior* a inicios del cambio de Era, fue patrono del municipio de *Segobriga* en época augustea<sup>48</sup>, como se señala en el pedestal de una estatua ecuestre que le fue erigida por decreto de los decuriones (*HEp* 10, 2000, 296). Dado que su padre homónimo desempeñó el gobierno de la *Citerior* en el 30-29 a. C.<sup>49</sup> y que la ciudad ya había tenido patronos anteriormente, cuando solo poseía el estatuto de estipendiaria<sup>50</sup> (*CIL* VI, 1446a), cabría preguntarse si nuestro honrado pudo heredar el patronato de su progenitor o recibirlo, por sus méritos, durante o tras el desempeño del gobierno provincial.

Contamos con otros dos *patroni* de ciudades hispanas que pudieron ser cooptados por su proximidad al *Princeps*. Nos referimos a *Iuba* II, rey de Mauritania, y a *M. Porcius M. f.* El primero fue patrono de *Carthago Nova* y duunviro quinquenal, como se indica en el pedestal dedicado a este por los *coloni* (*CIL* II, 3417) y nos confirma la emisión monetaria XIII de la ciudad, datable en torno al 2 d. C.<sup>51</sup> (*RPC*, 169). El monarca mauritano era amigo personal de Augusto y fiel aliado de Roma en el norte de

47. ENRIQUEZ, J. A.: «Una nueva *tabula patronatus*», en CASTILLO, C. *et alii* (eds.): *Actas del Coloquio Internacional sobre epigrafía jurídica romana en el último decenio*. Pamplona, 1989, pp. 302-303. DOPICO, M.ª D.: *La tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*. Vitoria, 1988, p. 20, cree que Asinio Gallo pudo asumir el gobierno de la *Hispania Citerior* en el 1 a. C.

48. Sobre la identificación del patrono con el cónsul del 4 a. C. *vid.*, ABASCAL, J. M.; ALFÖLDY, G. y CEBRIÁN, R.: *Segobriga V. Inscripciones romanas 1986-2010*. Madrid, 2011, n.º 12, p. 33-34.

49. C. *Calvisius Sabinus*, cónsul del 39 a. C., fue partidario de César y Octaviano; así como lugarteniente del segundo en la guerra de Sicilia. *PIR*<sup>2</sup> C, n.º 352 y SYME, R.: *La revolución...* (*op. cit.* n. 39), pp. 152, 258 y 284.

50. Nos referimos a *L. Livius Ocella*, cuestor de la *Citerior* en un momento indeterminado entre el 50 y el 27 a. C. Aunque los epígrafes *CIL* VI, 1446a y 1446b no indican claramente el establecimiento de una relación de patronato, esta podría deducirse del interés mostrado por los *segobrigenses* y los *su<e>ssetanei* por dedicarle una estatua en Roma, concretamente en su casa del Quirinal.

51. En la acuñación solo se menciona la quinquenalidad, no el patrocinio cívico, aunque el desempeño de la máxima magistratura cívica fuese posterior a la *cooptatio patroni*, como debió ocurrir en los casos ya mencionados de Agripa y Tiberio (*vid.* n. 21). Sobre esta emisión *vid.*, LLORENS FORCADA, M. M.: *La ciudad de Carthago Nova...* (*op. cit.* n. 21),

África. Como ya hemos señalado, con su nombramiento la ciudad buscaría aproximarse a amigos y colaboradores cercanos al *Princeps*. No obstante, tampoco debemos olvidar las intensas relaciones comerciales que existieron entre esta ciudad y la Mauritania, que pudieron determinar no solo el patrocinio de *Iuba II*, sino también el ofrecimiento del duunvirato quinquenal a este monarca y a su hijo Ptolomeo<sup>52</sup> (*RPC*, 172).

Frente al caso anterior, el patrocinio de *M. Porcius M. f.* sobre el municipio de *Segobriga* es bastante diferente, ya que el honrado era un escriba de Augusto, por lo que su condición de patrono no pudo derivarse de su rango, sino de su proximidad al *Princeps*. Dado que la promoción al rango municipal de *Segobriga* ha sido fechada en el 15 a. C., coincidiendo con el tercer viaje de Augusto a *Hispania*, se ha defendido que *M. Porcio* pudo acompañar al emperador, como secretario personal, durante su estancia en la Península Ibérica (15-13 a. C.), prestando algún servicio a la ciudad y a los segobrigenses, quienes decidirían cooptarlo como patrono y dedicarle una estatua ecuestre<sup>53</sup> (*HEp* 10, 2000, 301), probablemente por alguna gestión realizada ante el *Princeps*. No creemos que esta gestión estuviera relacionada con la promoción municipal de *Segobriga*, dado que para ello se encontrarían otros interlocutores más válidos e influyentes, como *patroni* de rango senatorio o el mismo gobernador provincial, sino con algún otro asunto de carácter administrativo. La cercanía al emperador y un buen conocimiento de la administración imperial, que en estos momentos estaba creándose, pudo favorecer la cooptación patronal de *M. Porcio*, ya que, al concederle este honor, la comunidad cliente intentaría garantizarse, para el futuro, que sus peticiones y posibles quejas pudieran ser tramitadas de forma efectiva en Roma.

Retomando el análisis de los *patroni* senatoriales de ciudades hispanas, nos quedan otros cinco, todos ellos caracterizados por haber

pp. 65-67. Sobre su cronología revisada *vid.*, ABASCAL, J. M.: «La fecha de la promoción colonial...» (*art. cit.* n. 16), p. 32.

52. Sobre el patrocinio de *Iuba II* sobre *Carthago Nova*, sobre el nombramiento de este y de su hijo como duunviros quinquenales de la ciudad, así como sobre las relaciones comerciales entre *Carthago Nova* y la parte oriental de la Mauritania *vid.*, MANGAS, J.: «*Iuba II* de Mauritania, magistrado y patrono de ciudades hispanas», en *Actas del Congreso Internacional El Estrecho de Gibraltar*. Madrid, 1998, vol. 1, pp. 731-740; LLORENS FORCADA, M. M.: *La ciudad de Carthago Nova...* (*op. cit.* n. 21), pp. 65-70; GOZÁLVEZ CRAVIOTO, E.: «Observaciones acerca del comercio de época romana entre Hispania y el norte de África», *Antiquités Africaines* 29, 1993, pp. 174-175; y, especialmente, SEGÚI, J. J.: «Un aspecto particular en las relaciones hispano-africanas...» (*art. cit.* n. 21), pp. 1556-1563.

53. Sobre el patrocinio de *M. Porcio* *vid.*, ABASCAL, J. M.: «Los tres viajes de Augusto...» (*art. cit.* n. 7), pp. 70-72; ABASCAL, J. M.; ALFÓLDY, G. y CEBRIÁN, R.: *Segobriga V...* (*op. cit.* n. 48), n.º 20, pp. 42-44.

desempeñado un gobierno provincial o la cuestura en alguna de las provincias hispanas. Entre ellos debemos destacar a *L. Aelius Lamia*, legado propretor de la *Hispania Citerior*<sup>54</sup> (25/24-22 a. C.). Tras su gobierno de la provincia, entre el 22 y el 15 a. C., diez comunidades hispanas, de las que era patrono, le dedicaron un monumento honorífico en el *Porticus ad Nationes* de Roma, del que se han conservado fragmentos de ocho epígrafes<sup>55</sup> (*CIL* VI, 41034 a 41041 y *AE* 1992, 167-174). En dos de ellos se indica que fue patrono de los *ercavicensis* y de los *Carietes V[ennenses?]* (*CIL* VI, 41036 y 41038), confirmándonos la existencia de un patronato múltiple sobre diferentes comunidades estipendiarias y sobre grupos étnicos hispanos, que pudo establecerse durante su gobierno de la *Citerior* o tras su regreso a Roma.

Otro gobernador de la *Citerior*, *M. Licinius Crassus Frugi* fue nombrado patrono de la *civitas Bocchoritana* coincidiendo con el fin de su gobierno de la provincia, el 10 a. C. (*AE* 1957, 317, *tabula aenea*). Dado que posteriormente su hijo homónimo fue cooptado patrono en el municipio de *Segobriga* (*HEp* 10, 2000, 297) sin haber ocupado mando militar o administrativo alguno en *Hispania*, se puede plantear que este heredó el patrocinio de su padre, por lo que el gobernador de la *Citerior*, entre el 13-10 a. C., habría precedido a su vástago en el patronato de esta otra comunidad cívica<sup>56</sup>.

El listado de *patroni* senatoriales se completa con el cuestor de la Bética, *Sex(tus) Curvius Silvinus*, en *Munigua* (*AE* 1962, 287, *tabula aenea*); con el procónsul de la misma provincia, *C. Servius Rufus Terentianus*, en *Ilipa* (*HEp* 17, 2008, 103, pedestal de estatua ecuestre); y

54. *PIR*<sup>2</sup> A, 199. Se ha planteado que el patrono fuese su hijo homónimo, el cónsul del 3 d. C. (*PIR*<sup>2</sup> A, n.º 200), aunque es difícil aceptarlo por la temprana datación del monumento que erigieron las comunidades clientes en Roma, que es anterior al acceso de *Lamia iunior* a la pretura.

55. Sobre este monumento *vid.*, COARELLI, F.; KAJANTO, I. y NYBERG, U. (eds.): *L'Area Sacra di Largo Argentina I: topografia e storia*. Roma, 1981, pp. 113-115; ECK, W.: «Autorappresentazione senatoria ed epigrafia imperiale», en ECK, W. (ed.): *Tra epigrafia, prosopografia e archeologia: Scritti scelti, rielaborati ed aggiornati*. Roma, 1996, p. 281. Sobre la identificación del patrono con el *legatus pro praetore* de *Hispania Citerior*, en el 24-22 a. C., y no con su hijo, cónsul del 3 d. C., *vid.*, ALFÖLDY, G.: *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*. Wiesbaden, 1969, pp. 5-6.

56. Sobre ambos personajes *vid.*, *PIR*<sup>2</sup> L, n.º 189 y 190. Sobre el posible patronazgo de los dos en *Segobriga* *vid.*, ALFÖLDY, G.; ABASCAL, J. M. y CEBRIÁN R.: «Nuevos monumentos epigráficos del foro de *Segobriga*. Parte primera: inscripciones votivas, imperiales y de empleados del Estado romano», *ZPE* 143, 203, pp. 265-266; MAURIZI, L., *Il cursus honorum senatorio...* (*op. cit.* n. 44), n. 35 de p. 30.

con el legado propretor de la *Lusitania*, *L. Caecilius Rufus*, en *Metellinum* (*HEp* 4, 1994, 159, pedestal de estatua ecuestre). Los dos primeros debieron asumir el patronato cívico durante el ejercicio del cargo, como podría deducirse de los epígrafes, en los que se menciona el desempeño de la cuestura o del proconsulado pero sin aludir a la provincia en la que fueron ocupados<sup>57</sup>. Por lo comentado, habría que datar ambos patrocinos antes de que, en el 11-12 d. C., entrasen en vigor las normas augusteas limitando la concesión del patronato a gobernadores o cuestores provinciales hasta su salida de la provincia<sup>58</sup>. La inscripción dedicada a *Rufus* en *Metellinum* estaba mutilada en su parte final y realmente no conserva el título de patrono; no obstante, este sí debió aparecer tras la mención del gobierno provincial, como ocurre en otras inscripciones que honran a *patroni* y que presentan un formulario epigráfico muy similar (*HEp* 17, 2008, 103 de *Ilipa*; *CIL* II, 3414 de *Carthago Nova*). La posible lectura de este epígrafe sería, según A. U. Stylow<sup>59</sup>: *L(ucio) Caecilio L(uci) f(ilio) / Sca(ptia) Rufo / leg(ato) pro pr(aetore) / [patrono coloni (o Metellinenses)]*. En caso de ser acertada esta restitución, la ausencia de mención de la provincia en el homenaje, que apunta a su realización durante el gobierno provincial de Rufo, junto con la paleografía del epígrafe, que remite a finales de época augustea o inicios del gobierno de Tiberio, nos permitiría fechar la cooptación del patrono poco antes del 11-12 d. C.

De los once patrocinos cívicos asumidos por miembros del *ordo senatorius*, ocho o nueve, según aceptemos o no un posible gobierno provincial de *C. Asinius Gallus*, fueron desempeñados por gobernadores de rango consular o pretorio que se encontraban gobernando o que habían

57. *Vid.* n. 44.

58. *Vid.* n. 45. Aunque ALFÖLDY, G.: *Fasti Hispanienses...* (*op. cit.* n. 55), p. 182-183, propuso datar la cuestura de *Curvius Silvinus* en época de Augusto o Tiberio, GIMENO, H.: «La sociedad de Munigua a través de sus inscripciones», en ARMANI, S. *et alii* (eds.): *Epigrafía y sociedad en Hispania durante el Alto Imperio: estructuras y relaciones sociales*. Alcalá, 2003, n. 13 de p. 178, por criterios paleográficos, fechó la *tabula* de hospitalidad, fidelidad y clientela de *Munigua* en época augustea, datación que concuerda con nuestra propuesta. Igualmente, VARGAS, J. C.: «La *tabula* de hospitalidad de Mulva y su significado histórico», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 2003, pp. 423-424 y BALBÍN, P.: *Hospitalidad y patronato en la Península Ibérica durante la Antigüedad*. Salamanca, 2006, p. 244, por criterios formales y paleográficos, así como por el formulario empleado, datan la realización de la *tabula* y, por tanto, la cuestura de Silvino en el primer decenio del siglo I d. C.

El epígrafe dedicado a Rufo Terentiano como procónsul de la nueva provincia Bética debe datarse entre el 13 a. C., momento de su creación, y el 11-12 d. C.

59. STYLOW, A. U.: «Ein neuer Statthalter der Baetica...» (*art. cit.* n. 3), p. 1056. El pedestal de estatua ecuestre apareció en Mengabril, a unos cinco kilómetros de Medellín.

tenido mando en alguna de las provincias hispanas, mientras que uno fue asumido por un cuestor provincial, lo que nos está indicando que buena parte de las relaciones que hicieron posible el patronazgo de personajes senatoriales se fraguaron durante la estancia de los honrados en *Hispania*. La única excepción sería la de *L. Cornelius Balbus (Minor)* en *Norba*, ya que su cuestura provincial (44-43 a. C.) fue muy anterior a la recepción del título de patrono y, como comentamos, su cooptación pudo deberse a factores familiares no ligados al desempeño de una magistratura provincial.

### 3. OTROS PATROCINIOS DE ÉPOCA AUGUSTEA

Nos quedan por analizar a otros cuatro *patroni*, de los que poco podemos comentar, pues en tres casos carecemos de dato alguno salvo sus *nomina*. *Q. Marius Balbus* fue nombrado patrono, posiblemente, de *Lacilbula* en el 5 d. C. (*CIL* II, 1343 de Grazalema) y *M. Atilius Vernus* de la *Civitas Bocchoritana* en el 6 d. C. (*CIL* II, 3695). Sus *nomina* aparecen en *tabulae* de patronato, en las que fue frecuente omitir el estatus de los honrados, lo que nos impide conocer qué vínculos pudieron tener ambos con las comunidades que los honraron entrando en su *fides et clientela*. Pese a lo señalado, pensamos que a inicios del siglo I d. C. una comunidad estipendiaria (*Lacilbula*) y otra federada (*Civitas Bocchoritana*) intentarían nombrar patronos a personajes de origen itálico o romano y con cierto estatus que, al menos, superase el ámbito local, dado que buscarían utilizar su influencia para que defendieran sus peticiones e intereses, representándolas, de la forma más efectiva posible, ante la administración central y provincial. Recordemos, a modo de ejemplo significativo, que uno de los dos *patroni* que sabemos fue cooptado por la *Civitas Bocchoritana*, en el 10 a. C., era de rango consular (Marco Craso Frugi), por lo que lo lógico sería plantear que *M. Atilius Vernus* debió pertenecer a uno de los dos *ordines* superiores de la sociedad romana, probablemente al ecuestre.

En la *civitas stipendiaria* de *Sabetum*, *L. Cornelius* fue nombrado patrono en época augustea (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 522, La Rambla, Córdoba). El posible fragmento de pedestal ecuestre, en el que fue grabado el epígrafe, junto con la brevedad del texto, su temprana cronología y la ausencia de otros datos que aludan al estatus personal del honrado, parecen remitirnos a un destacado personaje de alto rango (¿senatorial?) que estuviese en el ejercicio de un cargo (¿legado propretor?) y que fuese lo suficientemente conocido en la provincia como para omitir en la inscripción cualquier

referencia a su *cursus honorum*<sup>60</sup>. Recordemos que en *Hispania* se conservan epígrafes dedicados a *patroni* senatoriales, como M. Emilio Lépido (*CIL* II, 2820 de *Uxama* o *Clunia* y *AE* 1990, 660a de *Emporiae*) o Cneo Domicio Calvino (*IRC* III, 26 y *AE* 1990, 657b de *Emporiae*), que no mencionan puesto alguno de los ejercidos por estos personajes, pese a que conocemos que ellos habían desempeñado el consulado y el gobierno de la provincia. Por otra parte, debemos señalar que, de los nueve pedestales ecuestres conservados en *Hispania* y dedicados a *patroni*, cuatro se erigieron a emperadores o miembros de la familia imperial, tres a senatoriales y uno a un secretario de Augusto, por lo que el noveno, encontrado en La Rambla, seguramente debió estar dedicado a un destacado miembro de la sociedad romana.

Finalmente, *P. Attennius Afer* fue cooptado patrono del municipio de *Epora* en época augustea (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 144). La ciudad debió ser promovida al rango municipal durante el gobierno de Augusto, ya que sus habitantes fueron adscritos a la tribu *Galeria* y en los listados de Plinio aún aparece como federada<sup>61</sup>. *Afer* fue nombrado flamen de Augusto y honrado con un epígrafe por decreto de los decuriones, lo que nos indica que en estos momentos la ciudad contaba con un senado local que evidentemente también fue el encargado de ofrecerle el patrocinio cívico sobre la comunidad<sup>62</sup>. Con él aparece por primera vez en *Hispania* el grupo de las élites municipales asumiendo el patrocinio cívico de sus comunidades. Aunque de momento es solo un testimonio aislado, con el desarrollo del Alto Imperio el grupo decurional será uno de los que aumente de forma significativa su presencia entre los *patroni* municipales<sup>63</sup>.

60. *L(ucio) Corn(ellio) - f(ilio) / patro(n)o* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 522). La ausencia de *cognomen*, en estos casos, no debe extrañarnos. Así, en un pedestal de *Carthago Nova* (*CIL* II, 3414) se honra como patrono a Publio Silio Nerva indicando solo su *praenomen* y su *nomen*.

61. Plinio al redactar su *Naturalis Historia* utilizó datos procedentes del censo realizado por Agripa poco antes del 12 a. C.; no obstante, como señaló ABASCAL, J. M.: «Los tres viajes de Augusto...» (*art. cit.* n. 7), p. 77, en determinados pasajes empleó datos anteriores al 15 a. C. y por ello no recogió la promoción al rango municipal de determinadas comunidades como *Segobriga* o *Dianium* que, al igual que *Epora*, obtendrían dicho estatuto durante el tercer viaje de Augusto a *Hispania* (15-13 a. C.).

62. No debe extrañarnos la aparición de este sacerdocio en época tan temprana pues, tanto en *Italia* como en la Bética, tenemos atestiguados otros flámenes de Augusto que asumieron el cargo en vida del *Princeps*. Sobre el tema *vid.* n. 38. En época augustea también se fecha un epígrafe funerario de *Epora* dedicado a otro flamen del municipio: *L. Calpurnius* (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 145).

63. Así se atestigua en *Italia*, durante la segunda y tercera centurias, donde el número de patronazgos asumidos por miembros de las élites locales, de rango decurional o ecuestre, llegó a suponer un 43,7% y un 45,1% del total. Sobre el tema *vid.*, DUTHOY, R.: «Le

## 4. CONCLUSIONES

Como hemos podido constatar para el periodo analizado, buena parte de *patroni* conocidos fueron miembros de la familia imperial o personajes de rango senatorial. Las ciudades debieron ofrecer este honor, preferentemente, a personas cercanas al *princeps*, ya fuese por la existencia de lazos familiares o de amistad y fidelidad, ya que a estas les sería más fácil actuar en beneficio de las ciudades patrocinadas. La mayoría de los patronos de rango senatorial debieron establecer los vínculos con las comunidades cívicas durante su estancia en la Península Ibérica como gobernadores, de rango consular o pretorio, pues hasta el 11-12 d. C., en que se aprobaron una serie de restricciones referidas al nombramiento de patronos, su cooptación pudo producirse durante el desempeño de su cargo en las provincias hispanas. Como señaló M. Cornelio Frontón a sus conciudadanos de *Cirta* y como parece deducirse del perfil de los candidatos que él recomienda a su ciudad, a mediados del siglo II, debían buscarse patronos cívicos con influencia en Roma, que hubieran desempeñado en la *Urbs* las magistraturas superiores o que mantuviesen relaciones directas con el emperador (*Epistulae*, I, 143). Este modelo de patrono fue válido desde inicios del Principado; por tanto, los miembros de la familia imperial y los *legati Augusti* o procónsules debieron ser considerados por las ciudades de provincias las personas idóneas a las que ofrecer los patrocinios cívicos. Así, entre los testimonios de patronazgo cívico atestiguados en época augustea, dos pertenecen al *Princeps*, doce a miembros de la *domus* Julio-Claudia Claudia y diez a senatoriales de rango pretorio o consular<sup>64</sup>.

Durante el reinado de Augusto, el patronato municipal perdió buena parte del valor político que tuvo en época republicana, como hipotético proveedor de votantes en las elecciones o de soldados para los ejércitos<sup>65</sup>, y quedó asimilado a un *honos* otorgado por las ciudades a sus

profil social des patrons municipaux en Italie sous le Haut-Empire», *Ancient Society* 15-17, 1984-86, pp. 132-133.

64. Hemos incluido entre los consulares a *L. Cornelius Balbus (Minor)*, *ex privato consularis* (Vell. 2, 51, 3) y procónsul de África en el 21-20 a. C. *Vid.* n. 41.

65. Recientemente, PINA POLO, F.: «Generales y clientelas provinciales: ¿qué clientelas?», en SANTOS YANGUAS, J. y CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.): *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano*. Vitoria, 2012, pp. 55-79, se ha mostrado partidario, creemos que muy acertadamente, de redimensionar el fenómeno, replanteando a la baja el número de posibles clientes de grandes familias senatoriales que pudo haber en provincias y limitando la importancia del patronato en la vida política de la *Urbs* o en las guerras civiles de fines de la República.

protectores y benefactores<sup>66</sup>, aunque eso sí, el más alto que una comunidad cívica podía conceder y el único regulado en las leyes municipales. Poco a poco, durante el largo gobierno de Augusto, conforme el nuevo régimen se dotó de estabilidad, de instituciones firmes y de herederos, el patrocinio sobre comunidades cívicas dejó de ser percibido como una institución potencialmente peligrosa, siendo adaptado e integrado dentro del sistema imperial. Los patronos cívicos dejaron de ser vistos como posibles competidores del *Princeps*, pasando a ser valorados como estrechos colaboradores del Emperador<sup>67</sup>, especialmente en su política de atención a las necesidades de las numerosas ciudades y súbditos existentes en el Imperio, incluida la *publica magnificentia*, la política de *panem et circenses* o la necesidad de *iustitia e industria* en beneficio de las *res publicae*.

Desde época imperial, la concesión del patronazgo a miembros del *ordo senatorius* se consideró una distinción honorífica conferida a personajes que podían actuar en beneficio de las ciudades por su cercanía

66. El título de patrono se utilizó como un honor que permitía darles las gracias por los servicios prestados o por los beneficios concedidos a las ciudades tuteladas. VEYNE, P.: *Le pain et le cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique*. París, 1976, pp. 349, n. 219 y 767, n. 311; SEGUÍ, J. J.: *Patronato y patronos públicos...* (*op. cit.* n. 6), p. 164.

67. El *Princeps* había concebido un imperio que tenía como base organizativa numerosas ciudades, que ya contaban con un importante cuerpo de ciudadanos romanos. En esas poblaciones era conveniente mantener, al igual que en Roma, un «confortable» nivel de vida que garantizase el consenso social y la tranquilidad de la población. Para lograr estos objetivos, Augusto contó con la ayuda e implicación de los miembros de los tres *ordines* privilegiados de la sociedad romana, grupos sociales de los que salieron la casi absoluta mayoría de los *patroni* conocidos. *Senatores, equites y decuriones*, a cambio de mantener una destacada posición social, política y económica dentro de las estructuras del nuevo Estado, tuvieron que asumir una serie de funciones que en Roma eran realizadas por el emperador. Nos referimos a la inversión de parte de su riqueza, mediante la realización de actos evergéticos, en el bienestar de la plebe, ayudando de esta forma a costear parte de los servicios que los municipios ofrecían a sus administrados. Cfr. MELCHOR, E.: *La munificencia cívica en el mundo romano*. Madrid, 1999, pp. 19 y 67. Aunque no creemos que los patronos cívicos desempeñasen una actividad superior a la del resto de las élites del Imperio (decurionales, ecuestres o senatoriales) en la financiación de programas de urbanización y monumentalización de las ciudades o en la organización de espectáculos y distribuciones (banquetes, repartos de dinero, comida y aceite, etc.) que hicieran más agradable la vida urbana, estos, al tener vínculos patronales con determinadas comunidades cívicas, también participaron en el desarrollo del sistema evergético que se implantó en todas las ciudades del Imperio romano, contribuyendo a fomentar la paz y la *concordia ordinum* que tanto propugnaba el régimen augusteo. Bajo esta óptica, el patronazgo cívico favoreció que personajes de alto rango, imitando la conducta y las actuaciones del *Princeps* en la *Urbs*, pudieran fijar su atención y conceder diferentes tipos de *beneficia* (materiales, de gestión, etc.) a ciudades que en ocasiones se encontraban muy distantes de Roma o de sus lugares de residencia, en las que habían sido cooptados como *patroni*.

y fidelidad al príncipe, así como por mantener vínculos de *amicitia* con este<sup>68</sup>. Por tanto, el poder, el prestigio y la capacidad de actuación de un patrono, en beneficio de sus patrocinados, emanaba de su vinculación, lealtad y subordinación a la *domus Augusta*. Como se puede apreciar, el patronazgo municipal fue «domesticado» y puesto al servicio del *Princeps*, quien aparecerá ante el pueblo como *pater patriae* y como fuente de la que emana el poder, ante el que los *patroni* municipales intentarán interceder en beneficio de las colectividades cívicas a las que tutelaban<sup>69</sup>. A estos cambios debemos añadir que se potenció que las ciudades pudieran tener cuantos *patroni* quisieran<sup>70</sup> y que se amplió, notablemente, la concesión de este honor a caballeros y decuriones, lo que contribuyó a reducir la importancia socio-política de esta institución.

La adaptación de esta vieja institución romana a las estructuras sociales y políticas de época imperial fue todo un éxito, como nos lo confirma la abundante documentación epigráfica conservada sobre patronos municipales, que nos muestra que el patronazgo se mantuvo con gran vitalidad durante el Alto y el Bajo Imperio<sup>71</sup>, siendo muy valorado tanto por las ciudades, que cooptaron a numerosos *patroni*, como por los miembros de los tres *ordines* privilegiados de la sociedad romana, que continuaron asumiendo el patrocinio de numerosas comunidades cívicas.

Buena parte de la documentación hispana conservada sobre los patrocinios cívicos está relacionada con la concesión de homenajes estatuarios a *patroni*. Aunque en ningún caso se indica, los soportes no dejan lugar a dudas. En siete ocasiones los epígrafes honoríficos los encontramos sobre

68. Cfr. NICOLS, J.: «The emperor and the selection of the *patronus civitatis*. Two examples», *Chiron* 8, 1978, pp. 429-430; DUTHOY, R.: «Le profil social des patrons municipaux...» (*art. cit.* n. 63), p. 121; LINTOTT, A.: *Imperium Romanum. Politics and administration*. Londres/Nueva York, 1999, pp. 171-172.

69. Como señaló LINTOTT, A.: *Imperium Romanum...* (*op. cit.* n. 68), pp. 170-172, las ciudades ya no buscarán, como en época republicana, a *patroni* que introdujeran a sus embajadas y defendieran sus causas ante el Senado de Roma (Cfr. *Bell. Hisp.*, 42, 2), sino que los representasen ante el emperador.

70. Este fenómeno ya se detecta a fines de la República, (recordemos que César y Pompeyo fueron *patroni* de *Massilia* —Caes., *Bell. Civ.*, I, 35, 4— o que Cicerón destacó como un honor especial ser patrono único de *Capua* —Cic., *Sest.*, 9—), pero fue impulsado por Augusto, como señaló NICOLS, J.: *Civic patronage in the Roman...* (*op. cit.* n. 8), pp. 77, 81 y 87.

71. Ver, al respecto, los listados de *patroni* publicados por HARMAND, L.: *Le patronat sur les collectivités publiques...* (*op. cit.* n. 3), pp. 188-284; DUTHOY, R.: «Le profil social des patrons municipaux...» (*art. cit.* n. 63), pp. 136-154 y NICOLS, J.: *Civic patronage in the Roman...* (*op. cit.* n. 8), pp. 242-244, así como la Web <<https://scholarsbank.uoregon.edu/xmlui/handle/1794/13015>>.

placas<sup>72</sup> —suponemos que en su mayoría destinadas a recubrir basamentos de estatuas realizados en mampostería— y en otras quince sobre pedestales<sup>73</sup>. Es de destacar que nueve de estos pedestales fueron destinados a soportar estatuas ecuestres, modelo estatuario que pudo resaltar mejor la importancia y alta posición de los homenajeados. Otros cinco documentos aluden a la cooptación de los patronos y son *tabulae* de patronato o de hospitalidad, fidelidad y clientela<sup>74</sup>. No obstante, hemos de recordar que las mencionadas *tabulae* no solo sirvieron para establecer oficialmente unas relaciones de patronato, sino que también permitieron homenajear a los *patroni*, ya que, como es conocido, de todas ellas se hacían dos copias, una para ser emplazada en el atrio de la *domus* del patrono<sup>75</sup> y otra para ser expuesta en un espacio público por la ciudad cliente, preferentemente en el foro<sup>76</sup>.

72. *CIL* VI, 41036 y 41038; *AE* 1990, 662 y 663; *IRC* III, 24; *CIL* II, 1113 y *CIL* II<sup>2</sup>/7, 144. No hemos contabilizado las placas de reserva de asientos a Cayo y Lucio Césares en el teatro de *Augusta Emerita* (*HEp* 18, 2009, 40 y 41), pues, evidentemente, no son inscripciones honoríficas.

73. Pedestales: *CIL* II, 3414, 3417, 3556, 5093 y 5930; *AE* 1979, 366. Pedestales ecuestres: *CIL* II<sup>2</sup>/5, 486, 487, 488, 490 y 522; *HEp* 4, 1994, 159; *HEp* 10, 2000, 296 y 301; *HEp* 17, 2008, 103.

74. *AE* 1957, 317; *AE* 1962, 287; *AE* 1984, 553; *CIL* II, 1343 y 3695.

75. Así se especifica en diferentes *tabulae*, como la de *Ferentinum* (*patronumque se cooptari tabula hospitali incisa hoc decreto in domo sua posita permittat censuere*, *CIL* VI, 1492), o en otras procedentes de *Italia* (*CIL* VI, 3828 y *CIL* IX, 259). Igualmente, esta costumbre quedó perfectamente documentada al excavar el atrio de la casa de la familia senatorial de los *Aradii*, emplazada en el Celio, donde aparecieron seis *tabulae* de patronato. Sobre los testimonios epigráficos y arqueológicos que confirman el emplazamiento de una copia de estas tablas en las casas de los patronos *vid.*, CHAUSSON, F.: «Les patronats familiaux...» (*art. cit.* n. 15), pp. 75-80; BELTRÁN, F.: «El nacimiento de un tipo epigráfico provincial: las tábulas de hospitalidad y patronato», *ZPE* 175, 2010, pp. 273 y 279-280; BADEL, C. y LE ROUX, P.: «Tessères et *tabulae* dans l'espace domestique», en CORBIER, M. y GUILHEMBET J.-P., (dirs.): *L'écriture dans la maison romaine*. París, 2011, pp. 172-175; DÍAZ ARIÑO, B.: «Las tábulas de hospitalidad y patronato del Norte de África», *MEFRA* 124/1, 2012, pp. 206, 211 y 214; CIMAROSTI, E.: «*Hoc decreto in domo suo posita* (*CIL* VI, 1492). La *tabula* espuesta in casa del patrono: qualche proposta per una sua identificazione», *SEBarc* X, 2012, pp. 287-308.

76. Como señala DÍAZ ARIÑO, B.: «Las tábulas de hospitalidad...» (*art. cit.* n. 75) p. 206, n. 10, la *tabula* de *Munigua* (*CILA* II, 1053 = *AE* 1962, 287) y la de *Bibilis* (*HEp* 7, 1997, 1093) fueron encontradas en el área forense de ambas ciudades. No obstante, el epígrafe muniguense pudo estar expuesto o guardado en el *tabularium* municipal, donde apareció, dado que su datación es muy anterior —al menos setenta u ochenta años— a la construcción del foro de la ciudad, cuyas obras se iniciaron en época flavia. Sobre el momento de la construcción del foro de *Munigua* *vid.*, MELCHOR, E.: «Consideraciones sobre la munificencia cívica en la Bética romana», en NAVARRO, M. *et alii* (eds.): *Élites hispaniques*.

Volviendo a los epígrafes honoríficos, debemos señalar que en doce casos se omite el nombre de la comunidad o del colectivo cívico dedicante<sup>77</sup>. Esta práctica o hábito epigráfico debió ser bastante frecuente a fines de la República e inicios del Principado, en aquellos casos en los que la inscripción honrando al patrono era emplazada en la comunidad cliente que, por tanto, sería la autora del homenaje. En otras once ocasiones los epígrafes mencionan el nombre oficial de la comunidad dedicante<sup>78</sup>, el colectivo cívico que dedicó el homenaje<sup>79</sup> o hacen referencia a la aprobación de un decreto decurional<sup>80</sup>. La alusión al colectivo ciudadano como autor de la dedicación no deja de ser una forma de mostrar al patrono la unanimidad existente, entre los miembros de la comunidad, en el momento de honrarlo, dado que la concesión de honores cívicos y de los espacios públicos para erigir las estatuas siempre fue competencia de los senados locales, como nos confirman dos de estos epígrafes, en los que ya encontramos la fórmula *decreto decurionum*<sup>81</sup>.

Sobre las funciones desempeñadas por los *patroni*, poco podemos señalar. Como ya hemos comentado, en el periodo analizado, la gran mayoría de patronos pertenecieron a la familia imperial o fueron senadores y personajes vinculados a Augusto, de los que se esperaba pusiesen su prestigio, su capacidad de influencia y sus relaciones personales al servicio de la ciudad y que los utilizaran ante la administración central o, incluso ante el príncipe, para resolver determinadas cuestiones que afectasen directamente a la ciudad que representaban. Aunque las fuentes conservadas son parcas en información sobre las funciones de los *patroni*, simplemente el perfil de los seleccionados nos muestra que las ciudades buscaron valedores influyentes que tendrían mayor o menor capacidad de actuación, en beneficio de las comunidades clientes, en función de su

Burdeos, 2001, pp. 159-160 y GIMENO, H.: «La sociedad de Munigua...» (*art. cit.* n. 58), pp. 181-182.

77. *CIL* II, 1113 y 3556; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 486, 487, 488, 490 y 522; *AE* 1990, 662 y 663; *IRC* III, 24; *HEp* 4, 1994, 159 y *HEp* 17, 2008, 103.

78. *C(olonia) Norb(ensis) Caesar(ina)* (*AE* 1962, 71).

79. *Coloni de Carthago Nova* (*CIL* II, 3414, 3417 y 5930; *AE* 1979, 366) y de *Salaria* (*CIL* II, 5093). Los *Segobrigenses* (*HEp* 10, 2000, 301), *Carietes et Vennenses* (*CIL* VI, 41036), y los *Ercavicensis* (*CIL* VI, 41038). A estos testimonios debemos añadir, probablemente, el epígrafe *HEp* 4, 1994, 159 de *Metellinum* que, como se ha señalado, debió ser dedicado por los *coloni* o los *Metellinenses*.

80. *CIL* II<sup>2</sup>/7, 144 de *Epora* y *HEp* 10, 2000, 296 de *Segobriga*.

81. El más antiguo decreto decurional de la Península Ibérica, que se puede datar con total seguridad, procede de *Segobriga* y se fecha, por los cónsules, *M. Livius Drusus Libo* y *L. Calpurnius Piso Frugi*, en el 15 a. C., como propusieron ABASCAL, J. M.; ALFÓLDY, G. y CEBRIÁN, R.: *Segobriga V...* (*op. cit.* n. 48), n.º 27, pp. 51-52.

cercanía al *Princeps*. De este tipo de patrono no siempre debieron buscarse beneficios inmediatos y concretos. Simplemente con su aceptación del patrocinio, las ciudades podrían enorgullecerse y obtener prestigio, por haber logrado cooptar a personajes de tan elevado estatus social y político. Por otra parte, obtener el patronazgo de importantes miembros de familias senatoriales no dejaba de ser una salvaguarda ante cualquier futura actuación de los miembros de la administración provincial o, incluso, ante posibles demandas de comunidades vecinas, al menos en época imperial. Las estatuas de los *patroni*, colocadas en los espacios públicos de las ciudades clientes, darían seguridad a los miembros de estas comunidades, quienes al contemplarlas se sentirían protegidos por la figura de sus patronos, pero también servirían para mostrar al exterior los poderosos aliados que tutelaban desde Roma a diferentes municipios, colonias o *civitates*<sup>82</sup>.

82. TANNER, J.: «Portraits, power, and patronage in the Late Roman Republic», *JRS* 90, 2000, pp. 35 y 46-49.